

**Estudio de Caso para la Propuesta Piloto de Administración Propia para el
Resguardo Indígena San Lorenzo de Caldono - Territorio Ancestral Sa'th Tama Kiwe,
Departamento del Cauca, en el Marco del Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014.**



Lorenzo Piamba Zetty

Proyecto de investigación

Corporación universitaria Comfacauga - Facultad de ciencias empresariales,

Código SNIES 54428_ Contaduría Pública

Marzo, 2025

**Estudio de Caso para la Propuesta Piloto de Administración Propia para el
Resguardo Indígena San Lorenzo de Caldono - Territorio Ancestral Sa'th Tama Kiwe,
Departamento del Cauca, en el Marco del Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014.**



Presentado por: Lorenzo Piamba Zetty

Para optar el título de: Contador Público

Asesor

Mag. Fabian Andrés Idrobo Hernández

Corporación Universitaria Comfacauna

Facultad de ciencias empresariales,

Código SNIES 54428_ Contaduría Pública

Marzo, 2024

Nota de aceptación

Aprobado por los suscritos jurados en cumplimiento de los requisitos exigidos
por la Corporación Universitaria Comfacaúca “Unicomfacaúca” para otorgar el título
de Contador Público.

Jurado

Director

Popayán, fecha: Día _____ Mes _____ Año _____

Dedicatoria

Por mis hermanos y hermanas del pueblo Nasa que partieron a sus casas viviendo y convencidos de una verdadera administración de sus vidas y territorios.
Gracias: José, Miguel, Liliana, Freddy, Wilson, Rogelio, Carlos Andrés y otros tantos por las enseñanzas.

“Cuando las leyes del hombre atentan contra las leyes de la naturaleza es mejor desobedecerlas”. (Manuel Quintín Lame)

Resumen

La administración de los recursos para los pueblos indígenas está condicionada por Sistema General de Participaciones - SGP y por las gestiones que puedan hacer las autoridades tradicionales frente a las alcaldías, que son las entidades a donde llegan estos recursos, sin embargo, a partir de que se pone en marcha el Decreto 1953 de 2014, se convierte en una ventana que abre la posibilidad de que cada resguardo indígena realice la administración de los recursos del presupuesto nacional conforme a sus planes de vida, por tanto, se hace necesario que se presente una propuesta piloto para la adecuada administración de los recursos que se determine para el resguardo indígena San Lorenzo de Caldono, Territorio Ancestral Sa'th Tama Kiwe, Departamento del Cauca, así lograr la satisfacción de necesidades, destinar de forma apropiada los recursos en cumplimiento a los mandatos de las comunidades y por supuesto en mejorar las condiciones de vida, generar crecimiento sostenible y sustentable dentro del territorio.

Palabras clave: administración propia, sistemas indígenas, territorio y territorialidad, Planes de Vida y AESGPRI

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 1 |
| Planteamiento del problema | 3 |
| Formulación del Problema..... | 13 |
| Objetivos..... | 15 |
| Objetivo General | 15 |
| Objetivos Específicos | 15 |
| Justificación de la Investigación | 16 |
| Delimitaciones | 18 |
| Marco Teórico..... | 22 |
| Definición De Conceptos Propios..... | 32 |
| Plan de vida y administración propia..... | 34 |
| Marco Metodológico | 37 |
| Nivel de Investigación..... | 38 |
| Diseño de la investigación | 40 |
| Resultados Obtenidos..... | 44 |
| Conceptos y finalidades del territorio y territorialidad administrativa para un modelo de administración propia, basado en los principios de las comunidades y | |

| | |
|--|----|
| fundamentadas Decreto 1953 del 2014. | 44 |
| A través del Plan de Vida de la comunidad y en pleno reconocimiento de las dinámicas de las autoridades indígenas sobre el proceso de la administración propia, se establece articulación con los sistemas políticos de las comunidades y el gobierno propio. En la siguiente ilustración se muestra el comportamiento de los sistemas propios en los territorios indígenas: | 44 |
| Administración propia en los territorios (Ejemplos de territorios en administración entre otros) | 55 |
| Análisis de los enfoques de los sistemas propios de administración de los normativos según la Ley 715 del 2001..... | 58 |
| Retos de las unidades administrativas, según el Decreto 1953 de 2014..... | 61 |
| Posibles implicaciones de los pagos en las rentas e impuestos prediales en los territorios indígenas. | 63 |
| Impuestos..... | 64 |
| Rete-fuente en las comunidades indígenas | 65 |
| Impuesto predial | 66 |
| Propuesta De Mecanismos De Formación Y Capacitación En El Marco Del Decreto 1953 De 2014. | 69 |
| Conclusiones | 75 |

| | |
|---------------------------------|----|
| Recomendaciones..... | 76 |
| Referencias Bibliográficas..... | 78 |

Lista de Figuras

| | |
|---|----|
| Ilustración 1 Gasto en Colombia..... | 7 |
| Ilustración 2 Distribución Gastos..... | 8 |
| Ilustración 3-. Mapa Territorio Ancestral Uswal Çxhab | 20 |
| Ilustración 4 Matriz Tamaño Muestra..... | 41 |
| Ilustración 5 Administración Propia | 44 |
| Ilustración 6 Proceso de Planeación y Administración..... | 58 |
| Ilustración 7 Proceso de Control..... | 60 |

Introducción

Los sistemas de información administrativo y contable son herramientas que permiten verificación oportuna, veraz, confiable y objetiva de la información, siendo estas ineludibles para la sociedad y para las entidades estatales que cada día requiere rendición de cuentas de los recursos públicos o de las naciones, otorgadas a través de la ley y su reglamentación de control a las entidades gubernamentales de la nación.

Desde la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales como departamentos, municipios y distritos fueron los únicos reconocidos y con garantías para ejecutar los recursos de la nación. En cuanto a las entidades territoriales indígenas, el estado colombiano negó la administración de los recursos con su simple justificación de la inexperiencia en el manejo de los recursos públicos. Sin embargo, las comunidades indígenas históricamente han demostrado llevar las mejores administraciones en los territorios, cuyo ejemplo ha sido el cuidado ambiental, los proyectos agropecuarios, trasformación de productos industriales, atención y servicios educativos entre otros.

Por otra parte, las comunidades indígenas en el marco de la Constitución Política de 1991 y el artículo 56 transitorio de la misma, la Resolución 1088 de 1993 y el Decreto 1953 del 2014 y demás normas permiten reevaluar, retomar y obligar normativamente al Estado Colombiano, a que le ceda la administración de los recursos públicos a los territorios indígenas, pues este paso permitiría que desarollen su autonomía por tal razón es importante que se definan los mecanismos para implementar las políticas para los pueblos indígenas, en ese sentido, se fundamenta en el Decreto 1811 de 2017.

Por lo tanto, el objetivo del siguiente estudio de caso es presentar una propuesta piloto de Administración Propia, en el marco del Decreto 1953 de 2014, cuyas experiencias existentes en los territorios indígenas con respecto al desarrollo de los sistemas propios en el marco del Decreto 1811 de 2017, el cual podría permitir fortalecer su implementación y desarrollo, particularmente en el territorio ancestral del resguardo indígena San Lorenzo de Caldono (Sa'th Tama kiwe), Departamento del Cauca.

Planteamiento del problema

Teniendo en cuenta que en la mayoría de los países del mundo y en particular en nuestro continente, se evidencia un bajo nivel en el manejo administrativo en la distribución de los recursos o presupuestos nacionales, reflejadas en su gran mayoría en las entidades del Estado y regiones con decadencia en los servicios de formación y aprendizaje para los ciudadanos, por eso no es de extrañar que en los países con un alto nivel de educación sean donde los recursos son mejor destinados, pues estos están dirigidas a solventar las necesidades básicas de los ciudadanos de un país.

Cabe aclarar que, según Francisco Velásquez (2019):

Las administraciones públicas ponen en funcionamiento las políticas públicas: sanitarias, educativas, fiscales, medioambientales, de seguridad ciudadana, económicas y de seguridad jurídica y protección de las libertades. Las políticas públicas pueden funcionar bien o no funcionar. Esto es lo que distingue, en definitiva, a un Estado eficaz y protector de sus ciudadanos de un Estado fallido, que no logra mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos: de todos y no solo de algunos privilegiados.

En este caso, en Colombia la administración pública ha sido un referente de injusticia, en donde la inversión social ha quedado relegada a atender a solo a ciertos sectores sociales, y con pequeñas ayudas a los menos favorecidos del país, sin dar soluciones reales a estas problemáticas.

Así lo plantea la secretaría de Planeación de la alcaldía de Bogotá (2021), en

Colombia la incidencia de la pobreza monetaria es sistemáticamente mayor en las zonas rurales que en las zonas urbanas. Sin embargo, en el año 2020 los centros poblados y las zonas rurales del país no mostraron un deterioro significativo en términos de la incidencia de pobreza que pudiera estar asociado a los efectos económicos desencadenados por la pandemia del virus Covid-19. El hecho de que éstas últimas son poblaciones remotas con baja densidad poblacional que podría explicar este comportamiento, mientras que los efectos económicos de la pandemia se sintieron principalmente en las cabeceras municipales del país, es decir, en áreas urbanas que pueden generar mayor calidad de vida para las personas a través del acceso tanto a oportunidades de educación y empleo como a bienes y servicios, lo que implica una fuerte atracción de localización. En el caso de las cabeceras municipales, la incidencia de la pobreza pasó de 32.3% en 2019 a 42.4% en el año 2020.

De este modo se puede acercar a una de las problemáticas que ha venido surgiendo en la distribución de los bienes en las poblaciones indígenas teniendo en cuenta que: En Colombia, de acuerdo con las cifras oficiales del censo nacional de población y vivienda 2018, la representación de las comunidades indígenas es de 1.905.617 personas, que representan el 4.4% de la población nacional, a los que el Estado establece como patrimonio nacional invaluable en riqueza cultural y social. Las comunidades indígenas se encuentran organizados en 117 pueblos, hablan 65 lenguas diferentes y habitan el 28,4 % del territorio nacional, y que mediante la Constitución Política de 1991 se dio reconocimiento de igualdad de derechos como ciudadanos colombianos. (DANE, Información para todos, 2019)

Sin duda, las nuevas normas legales y acciones del Estado no solucionan de

manera efectiva los más sensibles problemas de las comunidades, pero abrieron nuevas posibilidades al reconocimiento de los pueblos indígenas y a su inserción en los diferentes ámbitos de la vida local, regional y nacional. (PINEDA C. R., 2002).

Por tanto, las comunidades siguen luchando por administrar de forma directa los recursos que son destinados desde el Ministerio del Interior que son solo el 0,52 % a través del Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardo Indígenas - AESGPRI, que se distribuye en los distintos entes territoriales, donde hacen presencia las comunidades ancestrales. El resguardo indígena San Lorenzo del municipio de Caldono, departamento de Cauca, hace parte de los 827 resguardos de Colombia en la actualidad. (IWGIA, 2024)

De acuerdo a los datos mencionados anteriormente, los comuneros indígenas de esta parcialidad están reconocidas por el Estado y también se benefician por derecho o Ley la asignación de los recursos, pero desafortunadamente no son ajenos a la problemática que refleja las demás comunidades en cuanto a la distribución de los recursos que se encuentra viciada por burocracias de funcionamiento y que no le permiten al resguardo hacer una distribución de los recursos de acuerdo con los distintos pilares del Plan de Vida, pues estos son rubros que están estipulados desde el gobierno nacional desconociendo las realidades y necesidades que deben ser atendidas en las comunidades por las autoridades en ejercicio.

Este proyecto tiene el propósito de crear y desarrollar una propuesta piloto de administración propia de los recursos tanto de los públicos y otros que resulten de gestiones propias con entidades gubernamentales y no gubernamentales. De este modo, las comunidades indígenas a través de los proyectos o Planes de Vida han visto la

necesidad de proponer una administración más acorde a sus necesidades, usos y costumbres.

El proyecto también busca generar mayor poder de decisión a través de una propuesta piloto de administración propia, teniendo en cuenta que los territorios indígenas ejercen competencias dentro del ámbito territorial haciendo uso de su autonomía para generar y ejercer sus propias competencias para la gestión de sus intereses en el marco de los Planes de Vida, donde se garantice a sus comuneros y comuneras el buen vivir como fin último y gocen de cada uno de los derechos fundamentales reconocidos durante los últimos 33 años por la Constitución Política de Colombia.

Según el DANE, durante los últimos años se ha evidenciado el incremento del gasto público y según el boletín técnico emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), precisa información acerca de su comportamiento con corte al año 2022, donde se evidencia que Colombia asciende el gasto a un 22% de crecimiento con respecto al año inmediatamente anterior y que su contribución se hace con relación a asuntos económicos equivalente al 64,6%, deuda pública con el 52,8%, sector salud con el 13,1% y finalmente con gasto del 7,7% en protección social, lo que asciende a un valor de \$505,4 billones, lo que hace notorio que es necesario revisar la distinción que existe y se logre desde otra óptica el manejo de la política Pública. Entre tanto, el informe del Banco Interamericano de Desarrollo para el año 2018, indicó un malgasto de recursos públicos que llegaba al 4,8% del PIB, por lo que a ese momento correspondía a \$ 45 billones (CHAVES, 2018), lo que conduce a que el desarrollo socioeconómico tiende a estancarse por los ejercicios

administrativos que no responden a las necesidades de la población, que por el contrario se aumentan las brechas sociales, y se adoptan comportamientos que desemboca en la violencia agudizando el conflicto armado presente en los territorios.

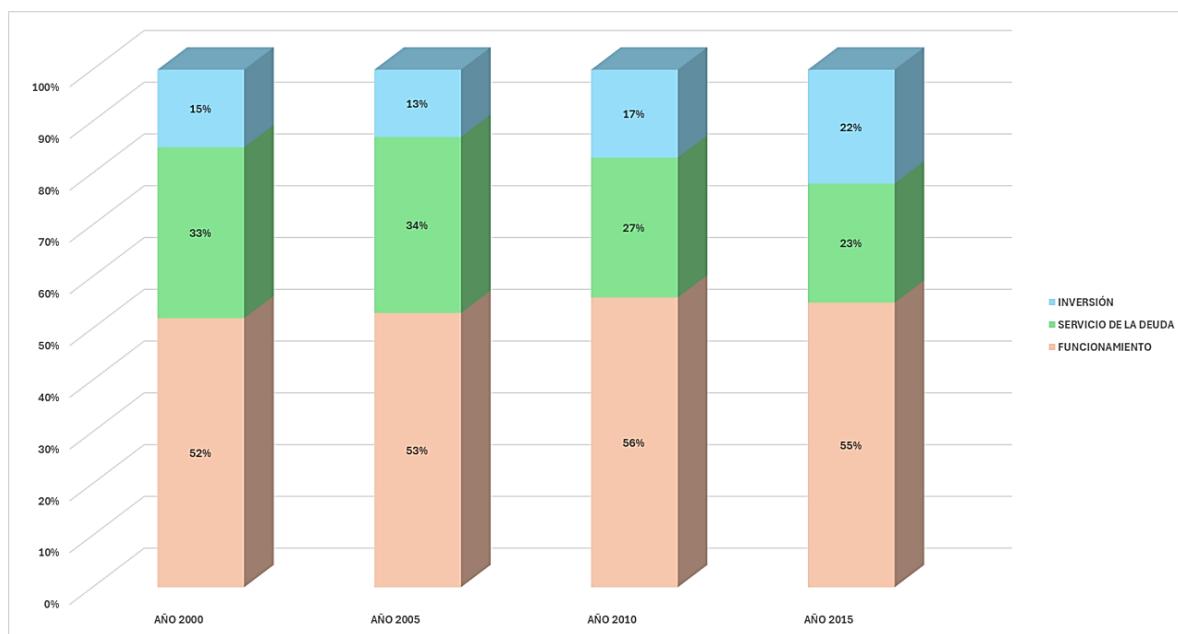
En ese sentido, por más de 50 años en el país, la guerra le ha generado un mayor gasto que en la última década ha representado en términos económicos más de \$230 billones, lo que traduce que del Presupuesto General de la Nación (PGN) destine recursos a un escenario que no genera impacto social, por lo que perfectamente podrían invertirse en educación o apoyo a la formación de microempresas y solventar otras necesidades de la población colombiana, tal como le muestra la siguiente imagen tomada de la revista semana.



Fuente: Revista (Semana, 2014)

Ilustración 1 Gasto en Colombia

Sin embargo, es importante mencionar que la composición del gasto público en los 15 años hacia atrás se ha generado una distribución que se considera no apropiada para el objetivo que se establece, por el contrario, es evidente que eso ha traído resultados insatisfactorios en la población, en ese sentido, con base en información publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), se puede evidenciar el comportamiento de cada 5 años; comprendido los períodos 2.000, 2005, 2010 y 2015, así como se puede mostrar en la siguiente gráfica de distribución:



Fuente: información Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019)

Ilustración 2 Distribución Gastos

De esta forma se evidencia que más del 50% de los recursos son asignados en la operación administrativa, y, por lo tanto, su incidencia en el cumplimiento de la inversión requerida para el desarrollo socioeconómico genera una brecha bastante amplia, de tal forma que lo que se destina al servicio de la deuda, es un pago parcial o abono, lo que aumenta en gran medida los gastos por no lograr cubrir la totalidad de la

obligación y se reduce la disponibilidad de recursos para la inversión.

En ese sentido, la diferencia que existe en los gastos de inversión y funcionamiento es poco eficiente, es decir, que se genera un gasto y finalmente no se obtiene los resultados esperados, de tal forma que en las comunidades indígenas se requiere de un impacto que permita seguir desarrollando sus Planes de Vida, que minimice el riesgo de exterminio, razón por la que se toma esta problemática, para plantear esta propuesta con la finalidad de resaltar el propósito que se requiere con el Decreto 1953 de 2014, pues es urgente un cambio en la administración y ejecución de los recursos que son asignados, actualmente se ha establecido AESGPRI como mecanismo para garantizar los derechos fundamentales de toda la población incluida las comunidades indígenas, lo que corresponde a una asignación especial del 0,52% (Colombia P. T., 2024), cuyos recursos son complementarios a los que determine el municipio y departamento dentro del presupuesto para favorecer y cubrir las necesidades de la población, sin embargo, la orientación y ejecución están a cargo de las autoridades tradicionales en el marco del plan de vida, pues existe un interés en que las necesidades sean cubiertas de manera conjunta con el gobierno nacional, ya que se promueve la autonomía, participación de toda la comunidad y sostenibilidad logrando así un fortalecimiento a los procesos comunitarios.

Otro de los fenómenos en referencia es el sistema político colombiano, además de ser excluyente independiente, terminó extirmando cualquier posibilidad democrática a través de dos paralelismos, el clientelismo y la corrupción, cuál hermana siamesa, se acompañan en nuestro medio con el invicto de la impunidad, fenómenos que han alcanzado dimensiones insospechadas, que expresan el carácter degenerativo de las

relaciones del poder y la producción social. Son parte fundamental de las formas de dominación política del subdesarrollo. Además de ser fenómenos patológicos son una forma de reproducción política del clientelismo, que teje un sistema de compromisos y lealtades particulares para usufructuar el poder público, lo que inaugura una relación perversa directamente proporcional y correlativa: a mayor clientelismo mayor corrupción y a mayor corrupción mayor impunidad. (CRIC & ACIN, 2003).

La alcaldía municipal de Caldono, en su compromiso y política de bienestar social ofrece mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa popular, asambleas de informes de gestión entre otras; sin embargo, para las comunidades indígenas no genera mayor grado de satisfacción en los informes financieros, de gestión y de ejecución, porque no es el impacto esperado con respecto a mejoramiento económico, social y comunitario. El Resguardo San Lorenzo, a pesar de contar con el reconocimiento por el Ministerio del Interior y de recibir las transferencias para el cumplimiento de sus proyecciones, ha tenido diversas dificultades entre ellas, los recursos destinados para tal fin no son asignados per cápita, la no distribución óptima de los recursos en la comunidad, ya que este resguardo por dinámicas del ente que regula las transferencias de la comunidad es a través de alcaldía, lo que no permite la ejecución de recursos con efectividad por las mismas condiciones técnicas y administrativas que se generan y por último, las directivas de los cabildos y sus equipos técnicos contables y administrativos no se encuentran con las condiciones apropiadas para el tratamiento y distribución de estos recursos económicos a pesar de haber administrado por décadas el territorio, el medio ambiente, la salud, educación, y la justicia.

Es por ello, el estudio de caso busca generar impacto a través de una propuesta

piloto de administración propia, teniendo en cuenta que los territorios indígenas ejercerán competencias dentro del ámbito de su autonomía tendrán que generar y ejercer sus propias competencias para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida.

Según Eliseo Ipia, líder y exautoridad indígena Nasa, manifiesta que la administración propia para el pueblo nasa involucra a todos los seres que se conviven, seres existentes en la tierra, en el espacio de los espíritus (ksxa'w) y de aquellos que según la cosmovisión del pueblo viven en el espacio subterráneo (tapanos), en este caso, la visión de administración para los pueblos indígenas es más amplio e involucra el territorio en toda su extensión cosmogónica, no solo como el medio de producción sino como el espacio de vida.

Se deja claro que la visión de la administración desde el pensamiento del pueblo indígena Nasa, va más allá de la administración o manejo de los recursos, pues se trata de un pensamiento integral, por la condición de que somos seres que convivimos con los demás seres existentes en la madre tierra donde nos permite tener una visión de administración propia más amplia acorde a la Ley de origen, Espiritualidad, Familia, Territorio, Identidad, Armonía, Desarrollo, Gestión y Autonomía. (IPIA CUETIA, 2011)

Por tanto, los pueblos indígenas deben Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio y en su defecto ejercer las competencias y derechos establecidos en este Decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad.

De igual manera, se requiere definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional y conforme a los principios de coordinación entendiéndose, como la articulación entre las Autoridades indígenas y el Estado para realizar planeación conjunta de las necesidades y proyecciones al beneficio de la comunidad. Entender que las comunidades tienen derecho a desarrollar sus distintas formas culturales dentro de un territorio permite llevar al principio de concurrencia. Así mismo, la subsidiariedad permite articular entre la entidad y la organización para garantizar la armonía del bien común de tal modo fortalezcan el gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.

De lo anterior se considera los Planes de Vida de los pueblos indígenas como mecanismos para implementar las políticas relacionadas con el desarrollo integral de dichos pueblos. En ese sentido mediante el Decreto Reglamentario 1811 del 07 de noviembre de 2017, establece mecanismos eficaces que garantizan la participación de los pueblos indígenas en especial de los territorios que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC; en los sectores sociales de inversión a través de las iniciativas de política pública indígena que hagan los Ministerios en cabeza del sector y los presupuestos nacionales en cada vigencia, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto número 982 de 1999 y los compromisos que para tal efecto el Gobierno nacional haya adquirido, así mismo establecer mecanismos de cumplimiento, seguimiento y dictar otras disposiciones. (JURISCOL, 2017)

Formulación del Problema

Tenido claridades que la administración propia no solo es ejecución de dinero, sino el buen y apropiado manejo del territorio, el medio ambiente, la salud, educación, y la justicia que van acordes al Plan de Vida, ¿Cuál sería el papel del territorio en las nuevas formas de administración sujetas al Decreto 1953 del 2014?

¿Cómo contribuiría el Decreto 1953 del 2014, a la administración idónea que requiere los territorios indígenas particularmente en el resguardo indígena San Lorenzo de Caldono?

Según, el Departamento de Planeación Nacional DNP (2012), los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) fue creado en el acto legislativo 01 del año 2001 y complementados en el acto Legislativo 04 de 2007, donde facilitaron las transferencias de los recursos a las entidades territoriales como departamentos, distritos y municipios para la financiación de los servicios a su cargo y de las competencias asignadas por las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007, en especial en educación, salud y agua potable y saneamiento básico. También, se transfiere una parte de estos recursos a los resguardos indígenas, siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Así mismo, estableció que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, en adelante AESGPRI, corresponden al 0,52% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones que son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001,

para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

De la misma manera, el gobierno nacional estableció un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la Administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política. (PRESIDENCIA DE COLOMBIA, 2015).

Este Decreto, gradualmente permitirá la administración de los recursos del Sistema General de Participación (SGP), en relación a salud y educación propia, agua potable y saneamiento básico y el fortalecimiento a la jurisdicción especial indígena de tal forma que al tener competencias y funciones públicas, se definen los mecanismos de financiamiento, control y vigilancia frente a los recursos dispuestos para la operativización de manera concertada con el gobierno nacional y los territorios Indígenas. (REDJURISTA, redjurista.com, 2025)

Sin embargo, actualmente, el ejercicio de administración propia se realiza bajo las condiciones del artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 que establece la necesidad de celebrar un contrato de administración entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo indígena (alcalde y/o la figura legal del resguardo).

Así pues, el contrato de administración debe suscribirse entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. Al respecto, los artículos 11 y 12 del Decreto 1953 de 2014 señalan que son autoridades propias los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de

gobierno, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades, y que cada Consejo Indígena designará un representante legal, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes. Tales contratos de ejecución deberán observar las reglas, principios y procedimientos establecidos en las normas generales de contratación pública.

Objetivos

Objetivo General

Crear una propuesta piloto de administración propia para el resguardo indígena San Lorenzo de Caldono - territorio ancestral Sa'th Tama kiwe, departamento del Cauca, en el marco del Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014.

Objetivos Específicos

Identificar los conceptos y finalidades del territorio y territorialidad administrativa para la propuesta piloto de administración propia, basado en los principios de las comunidades y fundamentadas en el Decreto 1953 del 2014.

Analizar los diferentes enfoques de las asignaciones presupuestales de acuerdo AESGPRI y la posible distribución planteada desde el Decreto 1954 de 2014.

Y generar mecanismos de pedagogías en administración propia para las autoridades indígenas del territorio.

Justificación de la Investigación

Las comunidades indígenas han tenido avances importantes en el marco del fortalecimiento de los Planes de vida que se encaminan de acuerdo con el Derecho mayor y la experiencia sobre la administración propia, organizada mediante los sistemas de salud, educación, justicia, ambiente, de gobierno indígena propio y el sistema general de participación SGP; lo que ha permitido el manejo y ejecución de los recursos públicos con transparencia y a beneficio social y comunitario, lo que ha generado un desarrollo social, organizativo y económico.

Con el proceso de aprobación y reconocimiento de las disposiciones transitorias del artículo 56 de la constitución política de Colombia, el cual señala ”Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales…”, de esta forma, se llevan dinámicas de planeación acorde a los planes de vida de las comunidades y/o territorios indígenas que garantizan los derechos, la pervivencia y el goce efectivo de los mismos, ya que estos requieren de un marco jurídico que permita desarrollar la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991 mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.
(REDJURISTA, redjurista.com, 2025)

Por consiguiente, el gobierno nacional ha establecido la participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y

Organizaciones Indígenas para adoptar de forma particular el Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos asignados a los Territorios o Resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial, esta se efectuará bajo los criterios establecidos por las normas presupuestales, contractuales, fiscales, institucionales, administrativas y sectoriales. (DNP, Portalterritorial, 2025)

Según el Decreto 1953 establece: que la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto se regirá por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado. (DNP, PortalTerriotorial , 2025)

Por otra parte, en función a las obligaciones fiscales, es importante precisar la naturaleza jurídica de los territorios indígenas, según el Decreto 2164 de 1995, artículo 21 sintetiza en los siguientes términos:

“Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Por tanto, la propuesta piloto de administración busca que el resguardo indígena de San Lorenzo, consolida el camino para poder realizar la administración de acuerdo a sus particularidades cosmogónicas, sociales y culturales del pueblo al que se atiende con los recursos económicos, como también la recuperación de las formas de

administración territorial en donde en un pasado no se hacía uso de la moneda de cambio, aunque muy necesaria en esta época, pero no es lo único sensible de administrar según los usos y costumbres de los pueblos originarios.

Delimitaciones

Municipio de Caldono

La realización del estudio del caso se desarrollará en el territorio ancestral del Resguardo indígena San Lorenzo de Caldono. El municipio presenta se conforma por seis (6) corregimientos, 86 veredas, 6 resguardos indígenas de los cuales conforman: San Lorenzo de Caldono. Pueblo Nuevo, Pioyá, La Aguada-San Antonio, Las Mercedes y la Laguna-Siberia. El 86 % de los habitantes son indígenas Nasa (Páez) (IGAC, 2016)

Su cabecera municipal se sitúa en el norte del Departamento del Cauca a 67 kilómetros de la ciudad de Popayán. Pertenece a la Cuenca hidrográfica del alto Río Cauca y su principal afluente es el río Ovejas. De acuerdo con las características biofísicas Caldono cuenta con tres micro- regiones. El municipio presenta alta variabilidad en sus pendientes (1300 a 3000 msnm) siendo características del área de influencia las formas montañosas onduladas – quebrada a onduladas, con accidentes orográficos como las cuchillas Asnenga y Solapa y los altos Cresta de Gallo y Naranja. Gran parte de su relieve corresponde a la cordillera central de los Andes Colombianos. Limitan con los siguientes municipios: al norte con Santander de Quilichao, al oriente

con Jambaló, al sur con Silvia y al occidente con Piendamó. Esta localizado a 2°47'59'' latitud norte y 20'' longitud occidental. (ALCALDIA DE CALDONO, 2015)

Resguardo indígena San Lorenzo

El resguardo indígena San Lorenzo, también conocido por sus habitantes como USWA'L ÇXHAB (pueblo del árbol chachafruto), hace parte del territorio ancestral del título de los cinco (5) pueblos del Cacique Juan Tama, reconocido mediante la escritura pública No. 843 del 8 de octubre de 1.881. Actualmente, es conocido como resguardo San Lorenzo de Caldono, porque posiblemente el cacique Juan Tama aceptó este nombre de origen católico para evitar persecuciones de los contradictores.

Hablando con los propios habitantes, afirman que desde antes se llamaba USWA'L ÇXHAB: pueblo del árbol chachafruto. Este fruto muy nutritivo, junto con las batatas, fue alternativa alimenticia durante muchos siglos, estrategia necesaria para la resistencia de los pueblos originarios, entre ellos, los Nasa. Es necesario aclarar que estos nombres se han venido develando a través de trabajos de análisis sobre los Planes de Vida, realizado por las autoridades y las asambleas zonales.

El resguardo indígena está ubicado en un sector limítrofe entre el centro y norte del departamento del Cauca, sobre área montañosa de la vertiente occidental de la cordillera central; se caracteriza por una topografía quebrada y abrupta, con escasos sectores de tierra plana.

El resguardo limita al norte con el Resguardo de Munchique los Tigres y la Aguada San Antonio, al oriente con el Resguardo de Pioyá, al sur con el Resguardo de Pueblo Nuevo y la Laguna Siberia y al occidente con territorio del Municipio de Caldono. El Resguardo se encuentra dividido por las siguientes veredas: Veinte de Julio, El Tarso, El Rincón, Plan de Zuñiga, Narciso, Carrizal, Manuelico, EL Azul, Picacho, Cabecera, Santa Elena, Venteadero, Porvenir Vilachí, Andalucía, La Esmeralda, Gualo, Santa Rosa, Chindaco, Guaico Arenal, Delicias, Villa Nueva, Cerro Alto Sector la Selva, y vereda el Jardín. Tiene una extensión de aproximadamente 8.374 hectáreas.

(CABILDO, Plan de vida "Kwesx kiwete Nasa...", 2023)

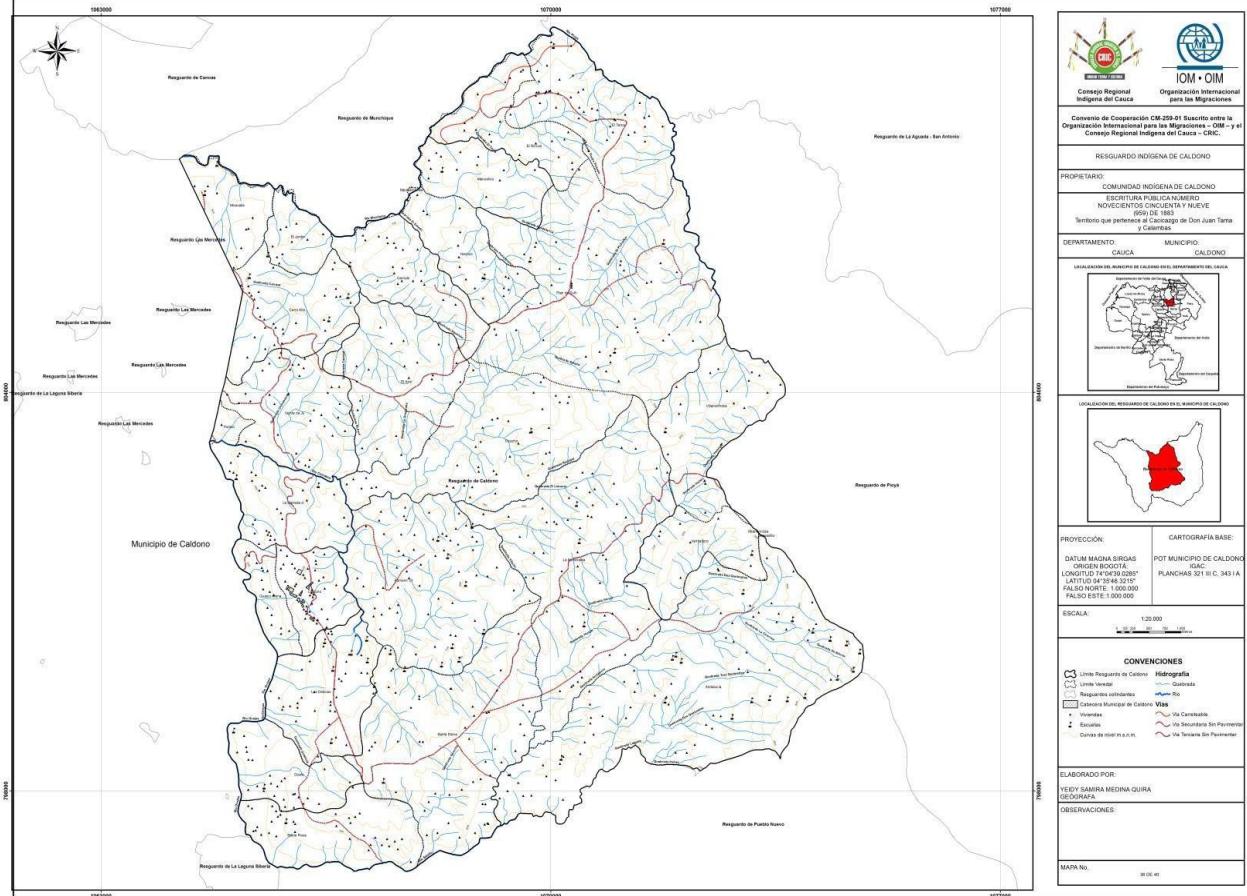


Ilustración 3-. Mapa Territorio Ancestral Uswal Çxhab

Distancias, clima vías y medios de comunicación

Extensión del resguardo: 8.020 Hectáreas, con 1.740 mts de altura s.n.m

El resguardo presenta las siguientes unidades climáticas: Páramo bajo semihúmedo, Frío semihúmedo, Templado húmedo. El clima va de templado húmedo a Frío semihúmedo.

El clima va de templado húmedo a páramo, presenta un rango de precipitación anual entre los 1.400 y 2.000 con una temperatura ambiente de mínima de 18° C a una máxima de 24° C. El resguardo indígena está ubicado a una distancia de 67 kilómetros de la ciudad de Popayán y a 92 Kilómetros aproximadamente de la ciudad Santiago de Cali.

(ALCALDIA CALDONO, 2024)

La comunidad del Resguardo indígena San Lorenzo, ha persistido a través del tiempo por medio de sus principios fundamentales como: la Ley de Origen, cosmovisión Nasa, el Derecho Mayor y el Derecho Propio. En este sentido, la ciencia tradicional siempre será el primer principio de sabiduría y del conocimiento ancestral indígena que permite el manejo de todo lo espiritual y material, el cumplimiento de las leyes permite mantener el orden del universo, que han de ser respetados para garantizar la armonía, el equilibrio y la convivencia social entre todos los componentes naturales del universo.

(CALDONO, 2023)

El segundo concepto, hace referencia a la autonomía como forma de gobierno propio y a la cosmovisión como la forma de ver, sentir, escuchar e interpretar las señales del territorio, incluyendo percepciones de riesgos, a través de los sueños, destreza singular y propia de quienes han construido milenariamente la realidad del territorio Nasa de Caldono..

El tercer concepto, es el de Derecho mayor este está directamente asociado con la tierra, con la herencia de los ancestros que poblamos el territorio hace cientos de años. Por lo tanto, es importante describir esta noción teniendo en cuenta que se trata, en esencia, del derecho al territorio. (CALDONO, 2023)

Por último, está el cuarto concepto, Derecho Propio; este nos faculta tener o elegir las autoridades judiciales propias y la potestad que tiene la asamblea como máxima autoridad en los territorios, pues es ésta quien establece, reglamenta y acciona las normas y procedimientos propios. (CALDONO, 2023)

Marco Teórico

Antecedentes de la Investigación

Mucho antes de existir la tierra y las leyes del hombre, miles de personas de diferentes formas y tamaños vivían en la otra dimensión y eran solo espíritus. En sueños que tuvieron estos espíritus vieron a Uma y Tay, una pareja de abuelos de avanzada edad diciéndoles: ustedes ya han vivido mucho tiempo ahí y merecen una casa donde poder vivir..." (ASOCABILDOS UKAWESX NASA CXHAB, 2005).

De esta manera inicio la vida del pueblo indígena nasa (Páez) constituido por su Ley de Origen y el autogobierno. Desde fundación de la República de Colombia, los indígenas fueron considerados como ciudadanos, con igualdad de derechos al menos formalmente a la mayoría de los colombianos (excepto los esclavos); la Constitución de Cúcuta de 1821 derogó el "odioso" pago del tributo personal, el servicio personal

obligatorio y se ordenó, entre otros aspectos, la división de los resguardos como tierras de propiedad colectiva regidas por un cabildo de indios, con el fin de que los indígenas gozasen de la propiedad privada. (CASTRO, 2018)

Según Pineda, en las décadas subsiguientes con excepción de ciertas medidas transitorias expedidas por Bolívar en 1828 o la ley 90 promulgada por el Estado Soberano del Cauca en 1859 se incrementó la división de los resguardos, o sea la parcelación de las tierras indígenas y la extinción de los cabildos de indios. Con razón, Antonio García ha definido este período como de lucha contra la comunidad indígena. El resguardo, como institución colonial, fue percibido como un rezago de ese pasado ignominioso y como una muralla que impedía la expansión de la "Civilización". (PINEDA, 2015)

En este contexto, se expidió la ley 89 de 1890, "Por medio de la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada". Aunque esta ley mantenía una percepción negativa de los pueblos indígenas como "semicivilizados" o salvajes" postuló un retorno a una política de manejo indirecto de los pueblos indígenas al estilo colonial mediante el reconocimiento de sus cabildos y de sus tierras en forma colectiva, mientras que se procedía a su disolución definitiva. Los indígenas quedaron al margen de la "legislación general" de la República, bajo la tutela de las misiones católicas, y fueron considerados como "menores de edad" en lo que atañe al régimen civil y penal de la Nación. (MANTILLA, 2018)

Aunque la ley 89 de 1890 abrió una especie de compás de espera a la división de los muchos resguardos, la política de extinción de las comunidades indígenas continuó.

Por ejemplo, la Asamblea Nacional Constituyente convocada por el general Rafael Reyes ratificó mediante la ley 5 de 1905, la legalidad de la venta de los resguardos efectuados en subasta pública y los derechos de los rematadores. La ley 104 de 1919 ratificó la división de los resguardos, y dispuso severos castigos expresados en despojo de la tierra para aquellos indígenas que se opusieron a la división. Posiblemente fue una reacción contra la rebelión de los terrajeros del Cauca dirigida por Manuel Quintín Lame que entre 1914 y 1918 habían disputado el poder de la élite payanesa en las montañas del Cauca. (CONDO, 2014)

El advenimiento del Frente Nacional permitió la formulación de una nueva política indigenista, fundándose una Oficina de Negocios Indígenas, transformada posteriormente en la División de Asuntos Indígenas, esta última adscrita al Ministerio de Gobierno. La ley 135 de 1961 delineó una nueva política agraria frente a las tierras indígenas, posibilitando la creación de nuevos resguardos. Diversas disposiciones posteriores ordenaron la conformación a través del INCORA de Reservas Indígenas en las selvas y sabanas, y sentaron las bases para la reconstitución de nuevos resguardos. (LUJAN, 2018)

Esta disposición permitió una nueva interpretación de la ley 89 de 1890, que paradójicamente se había convertido desde su expedición en una herramienta legal fundamental para los mismos pueblos indígenas, en cuanto definía su existencia si se demostraba su convivencia en comunidad. Así mismo, la adhesión de Colombia en 1967 (Ley 31) al Convenio 107 de 1957 de la OIT sobre los derechos de las Minorías tribales permitió defender ciertos grados de autonomía y la constitución de reservas y resguardos indígenas. (CONDO, 2014)

Durante las décadas de 1970 y 1980, la lucha de los pueblos indígenas, a través de sus propios movimientos sociales, fue decisiva en la recuperación de la tierra. El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y otras organizaciones indígenas tomaron como meta la recuperación de la tierra, la lengua, la cultura. Sin duda, las nuevas herramientas legales y acciones del Estado no solucionaron muchos de los más sensibles problemas de las comunidades indígenas, pero sí abrieron nuevas posibilidades al reconocimiento de los pueblos indígenas y a su inserción en diferentes ámbitos de la vida local, regional y nacional; y fueron parte de la base legal y de la experiencia que permitió reconocer los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991. (PINEDA C. R., 2002).

Esta manera los pueblos indígenas de Colombia fueron reconocidos jurídica y legalmente por el estado para proteger y conservar las diferentes formas de vida sus usos y costumbres a través de las formas propias de planeación representadas en lo que llamaron Planes de Vida, cuyo propósito buscan dar respuesta o soluciones a las problemáticas que poseen y afrontan cada una de las comunidades. Es importante reconocer que la Constitución Política del 1.991 permitió en sus apartes el reconocimiento como pueblos, el derecho al territorio, la justicia y la administración de los territorios y sus recursos.

En el Decreto 1953 de noviembre 2014, después de haber sido propuesto, discutido y conciliado, se estableció que son las autoridades indígenas quienes poseen la potestad para dar manejo y ejecución a los recursos que son destinados desde el gobierno de acuerdo con las planeaciones que las comunidades han proyectado con y desde las asambleas como máxima autoridad en los pueblos indígenas. Es importante

reconocer que en muchos de los espacios de discusión el concepto de administración propia no se ha logrado consensuar por las diferentes análisis, vivencias y dimensiones que plantean el Derecho propio y la Ley de Origen; sin embargo, algunas autoridades han dado la apuesta de llevar los procesos de ejecución de los recursos públicos del estado con el fin de fortalecer experiencias administrativas ante las vigilancias de las dependencias, las interventorías y seguimientos de los bienes públicos. (Autoridades Nacionales, 2025)

Actualmente las comunidades indígenas del pueblo Zenú en el departamento de Córdoba y el resguardo indígena de Totoroez (municipio de Totoró) y Nasas en el municipio de Corinto en el departamento Cauca, son las primeras comunidades indígenas que han logrado tramitar y aprobar las solicitudes de administración mediante el anterior Decreto.

Bases Teóricas y Legales

Con base a la anterior referencia investigativa, existen diferentes conceptos jurídicos y normativos que han permitido interpretar, validar y defender los distintos desafíos territoriales, administrativos, políticos y culturales de los pueblos originarios del país.

De acuerdo con lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el marco del convenio 169 de la OIT de 1991 y que Colombia adoptó a través de la Ley 21 de ese mismo año, se adhirió a la nueva forma de tratamiento de las minorías étnicas. Ello incluye, no solo una ampliación del reconocimiento de estas a través de instrumentos jurídicos, culturales y filosóficos sino, además, la adopción de una postura

de orden multicultural que le otorga derechos diferenciados a dichas minorías, dentro de los cuales se encuentra la consulta previa. Aquí se menciona las principales características:

Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esta relación. (Art. 13). (Organization, 2014)

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de la propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan [...] (Art.14 numeral 1) (Organization, 2014)

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. (Art. 14 numeral 2). (Organization, 2014)

Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados. (Art. 14 numeral 3). (ILO, 2014)

La utilización del término tierras en el artículo 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera. (Organization, 2014)

Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. (Art. 16). (Organization, 2014)

También la Constitución Política de Colombia de 1991, señala de manera similar los reconocimientos de los derechos y participación de las comunidades indígenas que a través de la representación como delegados por los pueblos originarios lograron plasmar apartados muy importantes, las cuales se destacan en los artículos 2 – 6 – 7 – 10 – 63 – 72 – 96, el numeral 2 literal 6, - 246 – 286 – 287 – 321 – 329 – 330 – 339 – 340 y transitorio 56.

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determina la ley son inalienables imprescriptibles e inembargables (art. 63).

En el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes. (CIDH, 1993).

Siendo los pueblos indígenas entidades territoriales con capacidad política en busca de la administración autónoma de sus territorios para ello se tiene en cuenta los siguientes articulados de la Constitución Política de Colombia del 1.991, en los cuales dispone:

Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (Art 286).

En el Artículo 287, menciona que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En

tal virtud tendrán los siguientes derechos:

Gobernarse por autoridades propias.

Ejercer las competencias que les correspondan.

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Participar en las rentas nacionales. (PRESIDENCIA DE COLOMBIA, 2015)

El artículo 329 fundamenta en la conformación de las entidades territoriales indígenas será con sujeción a lo dispuesto a la ley orgánica de ordenamiento territorial y su delimitación será por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento territorial. (DERECHO PROPIO, 2009).

A pesar de que el artículo 286 del Constitución Política De Colombia, reconoce las entidades territoriales para su administración de los recursos, no dio efecto el cumplimiento hasta tanto no se dé sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional (Articulo 329 Constitución Política De Colombia). Por lo tanto, el gobierno nacional expidió el Artículo transitorio 56, el cual señala:

“Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales”

Dentro de la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de

Contratación de la Administración PÚBLICA, en su artículo 2, literal a, se denominan entidades estatales a: *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.* (28 de octubre de 1993. D.O. No. 41094.)

Así pues, para las comunidades indígenas se permite y se posibilita el fortalecimiento y desarrollo económico, social y cultural expediendo el Decreto 1088 de 1993, *por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.* (11 de junio de 1993. D.O. No. 40914.)

Ley 160 de 1994, *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.* (05 de agosto de 1994. D.O. No. 41479)

Ley 1150 de 2007, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* En ese sentido, dentro de las modalidades de selección, se encuentra la contratación directa, encontrándose los contratos interadministrativos. (16 de Julio de 2007. D.O. No. 46691.)

A razón de lo anteriormente mencionado, el gobierno nacional establece medidas y procedimientos que contribuyen a la protección y preservación de las culturas y valores espirituales de las comunidades indígenas, por lo cual a través del acto administrativo Decreto 2333 de 2014, *Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto número 2664 de 1994.* (19 de noviembre de 2014. D.O. No. 49340.)

En ese sentido en el Decreto 2388 de 1991, que establece reglamentar los capítulos I de la Ley 14 de 1983, II, Título X del Decreto extraordinario 1333 de 1986 y la ley 44 de 1990, tema relacionado con el impuesto predial, en su artículo 8, *Para efectos de la asignación y giro de los recursos de que trata el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, la base para calcular el impuesto predial unificado que dejen de recaudar, o no hayan recaudado los municipios donde existen resguardos indígenas será el valor de los avalúos catastrales de los predios propiedad de los resguardos indígenas, certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad catastral competente. A este avalúo se le aplicará la tarifa efectiva del respectivo municipio, cuando ésta sea superior a la tarifa efectiva promedio nacional para los municipios menores de 100.000 habitantes de que trata el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 12 de 1986. Cuando esta tarifa sea inferior a dicho promedio se tomará la tarifa efectiva del promedio nacional.* (22 de octubre de 1991. D.O. No. 40111.)

Sin embargo, en la Ley 1450 de 2011, *Por la cual se expide el Plan Nacional de*

Desarrollo, 2010-2014, en el artículo 23, parágrafo 1 que derogó parcialmente el artículo 8 del Decreto 2388 de 1991, indicándose que *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.* (16 de junio de 2011. D.O. No. 48102.)

Definición De Conceptos Propios

Territorio, tierra y territorialidad

Es necesario clarificar los términos propios de las comunidades indígenas y que son desarrollados desde los Planes de Vida para realizar los ejercicios de la administración y que en este capítulo se logre realizar definición de los conceptos propios.

Territorio

Es el espacio social y de la vida de los seres humanos y de la naturaleza. El territorio es una área delimitada, en donde se organizan personas de acuerdo a usos y costumbres; en ese sentido, es la fuente de la relación entre todos los seres vivos, que nos lleva a estar en armonía en los cuatro campos (aspectos) fundamentales de la vida;

el primero, relativo al habitar en nuestra casa en donde se construye un hogar y se fortalece la familia; el segundo campo, está referido al proceso de alimentar, tiene que ver con la manera en que sembramos los alimentos en un Nasa Tul, y posteriormente la producción de los mismos; el tercer campo, es el de armonizar de acuerdo a nuestras creencias, tiene que ver con las formas en que nos protegemos de la desarmonías y potencializamos las habilidades; por último, está el espacio de convivir, hacer referencia a la forma de relacionarnos con los demás, en pocas palabras son las normas y los esfuerzos de la comunidad para tener una buena convivencia.

En resumen, el territorio ese lugar en donde se realiza la interrelación entre el espacio geográfico, natural y cultural; donde se establecen las relaciones sociales, económicas, políticas, ambientales y espirituales, es en donde se desarrolla todas las actividades que permiten que como Nasa nos enraizamos con él.

Tierra

El concepto de tierra es un principio de vida si se tiene en cuenta que esta noción no está referida solamente a un aspecto material de descripción geofísica de un espacio determinado, sino que encierre la idea de nuestro hogar perfecto, un espacio vital para llevar a cabo los sueños y proyecciones, el eje central desde donde planteamos las actividades que desarrollamos como personas; es aquí, en donde el agua como fuente de vida puede esparcirse por todos los lados en la casa grande.

En este mismo orden de ideas la noción que tienen los pueblos originarios de la Abya Yala, especialmente los Nasa, respecto a la tierra se puede resumir en una cita de

Dr. Arturo Escobar (La forma tierra de la vida 2020): “Surgimos de la tierra, nos recreamos en ella y regresamos nuevamente a su vientre cuando morimos. La tierra ha sido siempre nuestra alegría, nos amarramos con ella desde nuestro origen - nos obligamos -, la respetamos y la cuidamos entre todos y todas, para nosotros la tierra es la casa grande donde vivimos con todos los seres, es la madre que nos da todo. (ZAPATA F., 2023).

Territorialidad

Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y donde confluye los seres vivos, los espíritus y las energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo.

Plan de vida y administración propia

Plan de vida

Entendiendo que el Plan de Vida es un sueño colectivo, es una vivencia diaria en torno a la espiritualidad, la reciprocidad, integralidad y uso respetuoso de la tierra, además de los principios organizativos que han acompañado a las comunidades en todas sus luchas: Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía. Al mismo tiempo, el Plan de Vida busca consolidar la construcción de nuestro proceso administrativo propio a

través de la participación y orientación efectiva de la comunidad.

Según Mesa (2020), los planes de vida pueden considerarse como un instrumento que permite la participación de las comunidades indígenas en la construcción del desarrollo, en tanto busca poner en diálogo una forma de concebir y planear el mundo desde la modernidad y lo étnico. Estos planes, surgen de la necesidad imperante de que las comunidades indígenas lleven a cabo un “proceso de planeación como herramienta reguladora entre los Resguardos y la institucionalidad del Estado” (Monje, 2014, p. 66), buscando con ello una vinculación que permita que el Estado incluya a estas comunidades en su proyecto de desarrollo nacional, para que estas no se vean marginadas de procesos que pueden representar mejoras para su territorio y comunidad a través de un rol activo en la construcción de sociedad. (MESA, 2020).

Para la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte, ACIN (2015), la dinámica ha sido posible a través de los diferentes encuentros y espacio de historia, antecedentes, planeaciones y orientaciones en una estructura actual vigente conformada por los componentes Político Organizativo, realizados mediante Mingas de pensamientos y diálogos como: Congresos, Movilizaciones, Proyectos Comunitarios, Asambleas y Juntas directivas, pero también está el componente Técnico Operativo, representado en los Tejidos de Vida que están organizados así: (ACIN, 2015).

Administración propia

Es la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para planear, priorizar, orientar, gestionar, ejecutar, evaluar, proyectar y sistematizar acciones y procesos

educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios.

Desde la Ley de origen, el Derecho mayor y la cosmovisión da las comunidades se construye la autonomía administrativa y financiera para el fortalecer las estructuras de autoridades y organizaciones comunitarias con relación a educación, salud, ambiente, justicia propia, cultura, y gobierno propio. Así mismo se fortalece las infraestructuras que proyecten en los diferentes Planes de Vida para desarrollar mediante los principios, la diversidad y la equidad en cumplimiento acordes a los procesos de cada pueblo para el goce efectivo de los derechos colectivos y fundamentales.

También podemos señalar que desde los derechos adquiridos la norma conceptualiza y otorga blindaje la autonomía administrativa de los pueblos indígenas, tales como, el Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014 y el Decreto 2719 del 26 de diciembre de 2014: "Por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones"

Sistemas de Variables

Los cambios normativos en la constitución, los nuevos enfoques y procedimientos de Decretos, Resoluciones y Leyes propias de los pueblos indígenas serán la *variable dependiente* para que el siguiente proyecto de investigación presente algunas modificaciones.

Las autoridades territoriales (cabildos) y el territorio serán de total permanencia, lo cual significa que, a pesar de la afectación de una variable dependiente, los procesos y trabajos de la comunidad continuarán ejerciendo y cumpliendo el plan de vida de los pueblos (*variable independiente*).

Marco Metodológico

La metodología que se utilizó para llevará cabo esta investigación es el estudio de caso, el cual nos permitió mostrar la posibilidad de trabajo en las comunidades de realizar una propuesta piloto de administración de los recursos económicos y otros que les llega a las comunidades, por tanto, se explica que: El estudio de caso es una metodología de investigación que puede usarse en distintas disciplinas de estudio, que permite tener un tipo de investigación empírica, donde involucra la necesidad de búsqueda de datos, además permite estudiar o realizar investigaciones que potencien conocimientos más profundos. (MONJE, 2011)

El estudio de caso contempla cuatro tipos de estudio de casos, entre ellos está el descriptivo, cual propósito es analizar el cómo sucede un fenómeno organizado dentro de su contexto real. También está el exploratorio, ilustrativo y el explicativo, siendo el descriptivo el tipo de estudio de caso con el cual se llevó a cabo este trabajo investigativo. (LLUÍS, 2023)

Nivel de Investigación

Explicativo

El siguiente “Estudio de caso para la administración propia en el resguardo indígena san Lorenzo de Caldono - territorio ancestral Sa’th Tama kiwe, departamento del cauca, en el marco del Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014”; tiene como finalidad presentar la formulación del ejercicio reglamentario de normas legales del estado y la constitución; pero en el marco del principio del Derecho Mayor de las comunidades indígenas y la administración propia orientadas en los planes de vida de las comunidades y facultadas en el Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014.

La esencia o espíritu de la norma conduce a la autonomía financiera de los resguardos, hay que entender que esta norma se enfoca en la puesta en marcha de las Entidades Territoriales Indígenas, relacionada específicamente a la administración y procesos de planeación dentro en el mismo, enmarcando su funcionamiento bajo el Sistema General de Participaciones (SGP) y poder alcanzar, entre otras, la atribución de competencias en materia de salud y educación, agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, tal y como lo establecen el numeral 1 del artículo 25 y los numerales 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT.

Para el cumplimiento de la función administrativa expuesta anteriormente, los Resguardos Indígenas deben estar legalmente constituidos y reportados en instituciones públicas como la Agencia Nacional de Tierras ANT, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y en el Departamento Nacional de Planeación, el cual

está adscrito al Ministerio del Interior, para poder acceder a los recursos de asignación especial del SGP, según lo estipulado desde el artículo 26 hasta el artículo 29 del Decreto 1953 (2014), cuando la autoridad indígena asuma funciones y competencia públicas, en el ejercicio de administración y ejecución directa de los recursos del SGP, debe presentar una solicitud formal ante el DNP, teniendo en cuenta los requisitos que éste requiera para la certificación.

Así mismo, el Decreto 1953 (2014) expone los mecanismos de control a los que estas se deben someter para poder cumplir con estas funciones, tales como la distribución de los recursos que debe darse de acuerdo con la proporción de la población del resguardo, con respecto al total de la población indígena registrada por el DANE, lo que constituye una forma de control previa a la transferencia de los recursos. Por otro lado, los Territorios o Resguardos indígenas deben presentar informes y formatos, solicitados por diferentes entidades del orden nacional y órganos de control.

Finalmente se concluye que, desde la expedición de la Constitución de 1991, se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y por esta razón se le reconoció a los territorios indígenas el carácter de entidades territoriales, lo que les otorga la posibilidad de gozar de autonomía para la gestión de sus intereses. Esto significa que los territorios indígenas pueden gobernarse por sus propias autoridades, así como ejercer las competencias que les correspondan, administrar recursos, establecer tributos, y por último participar en las rentas nacionales.

Diseño de la investigación

La presente es una investigación experimental con el fin de recolectar la información necesaria para fortalecer el contenido del Decreto 1953 del 2014 y responder las preguntas de investigación; y el cual se ocupará de la orientar y dirigir a los cambios y desarrollos, tanto de la esfera del derecho propio en los pueblos indígenas como para el resto de la sociedad colombiana.

La ley de la variable única debe cumplirse en toda situación experimental. Esta investigación se presenta mediante la manipulación de una variable no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de escribir de qué modo y por qué causa se produce una situación o acontecimiento en la aplicación de la administración propia en las entidades territoriales indígenas del Cauca.

Población y Muestra

Se tomó como población muestra las 25 veredas del resguardo indígena San Lorenzo de Caldono, tales como: Manuelico, el Rincón, Tarzo, Filipinas, Bateas, Plandezuñiga, Narciso, el Azul, el Picacho, Cerro Alto, el Jardín, la Selva, Veinte de Julio, Chindaco, Pulibio, el Guaico Arenal, Andalucía, Villa Hermosa, Venteadero, Villa Nueva, Santa Helena, la Esmeralda; las Delicias, casco Urbano y el Porvenir Vilachí; esta población asciende a 15,713, de los cuales asistió un promedio de 10 personas por vereda, entre directivos de la junta de acciones comunales integrado de mujeres y jóvenes.

Para el estudio se tomó un tamaño de población de 250 personas de todo el Resguardo de San Lorenzo de Caldono:

Muestra: fracción 10 personas por cada vereda.

OBSERVACION: Antropológica

Matriz de tamaños Muéstrales para diversos márgenes de error y niveles de confianza, al estimar una proporción en poblaciones Finitas.

| Matriz de Tamaños Muestrales para diversos márgenes de error y niveles de confianza, al estimar una proporción en poblaciones finitas | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--|--------------|---|------------|---|----------|---|----------|
| N (Tamaño del universo) | 250 | n Tamaño muestra n 152 | | | | | | | |
| | 5% | | | | | | | | |
| Nivel de Confianza (alfa) | 1-alfa/2 | z(1-alfa/2) | | | | | | | |
| 90% | 0,05 | 1,64 | | | | | | | |
| 95% | 0,025 | 1,96 | | | | | | | |
| 97% | 0,015 | 2,17 | | | | | | | |
| 99% | 0,005 | 2,58 | | | | | | | |
| | N | * | Z^2 | * | P | * | q | | |
| | 250 | | 3,842 | | 0,50 | | 0,50 | | |
| | e^2 | * | (N-1) | + | Z^2 | * | P | * | q |
| | 0,003 | | 249 | | 3,842 | | 0,50 | | 0,50 |

Fuente: elaboración propia

Ilustración 4 Matriz Tamaño Muestra

Convenciones de la Tabla

n: tamaño muestra

N: Tamaño de la población

σ : Desviación estándar de la población que si no se tiene se usa el 0.5

Z: Valor obtenido mediante niveles de confianza valor constante, si no se tiene se toma con relación al 95% de confianza equivalente 1.96 (más usado) o del 99% de confianza 2.58 (criterio encuestador).

Dado lo anterior, se requiere de 152 personas para el objeto de estudio con la cual se hará la respectiva recopilación de información.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Cuya principal fuente de información se obtendrá de las síntesis de las asambleas, entrevistas, encuestas focales, informes de avances administrativas e información contable, reuniones, congresos zonales y/o territorial, espacios donde se debaten, legislan y se llevan los mandatos para su aplicación. De la misma manera se realizarán conversatorios y socializaciones sectoriales para fomentar la investigación.

Para la construcción del marco teórico se requirió de las fuentes de información como el Decreto 1953, Planes de vida de los pueblos y síntesis de las asambleas y reuniones con el tema a fin.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

En este caso no hay un programa específico para realizar el procesamiento de la información obtenida el procedimiento del proyecto. Sin embargo, es importante mencionar con respecto a la recolección de la información basado en encuesta

realizada y el resultado obtenido, cuyo enfoque se realiza en el marco de lo establecido del Decreto 1953 de 2014, evidenciando lo siguiente:

La comunidad del territorio de San Lorenzo de Caldono conoce la trascendencia del Decreto 1953 de 2014, cómo surgió y por supuesto la apuesta de que se logré su implementación, evidenciando que, a pesar de existir dificultades de orden público, el conflicto armado y violencia que se genera por parte de la comunidad la orientación de continuar y buscar de forma estratégica la implementación y es por ello brinda apoyo a este tipo de iniciativas en beneficio de todos.

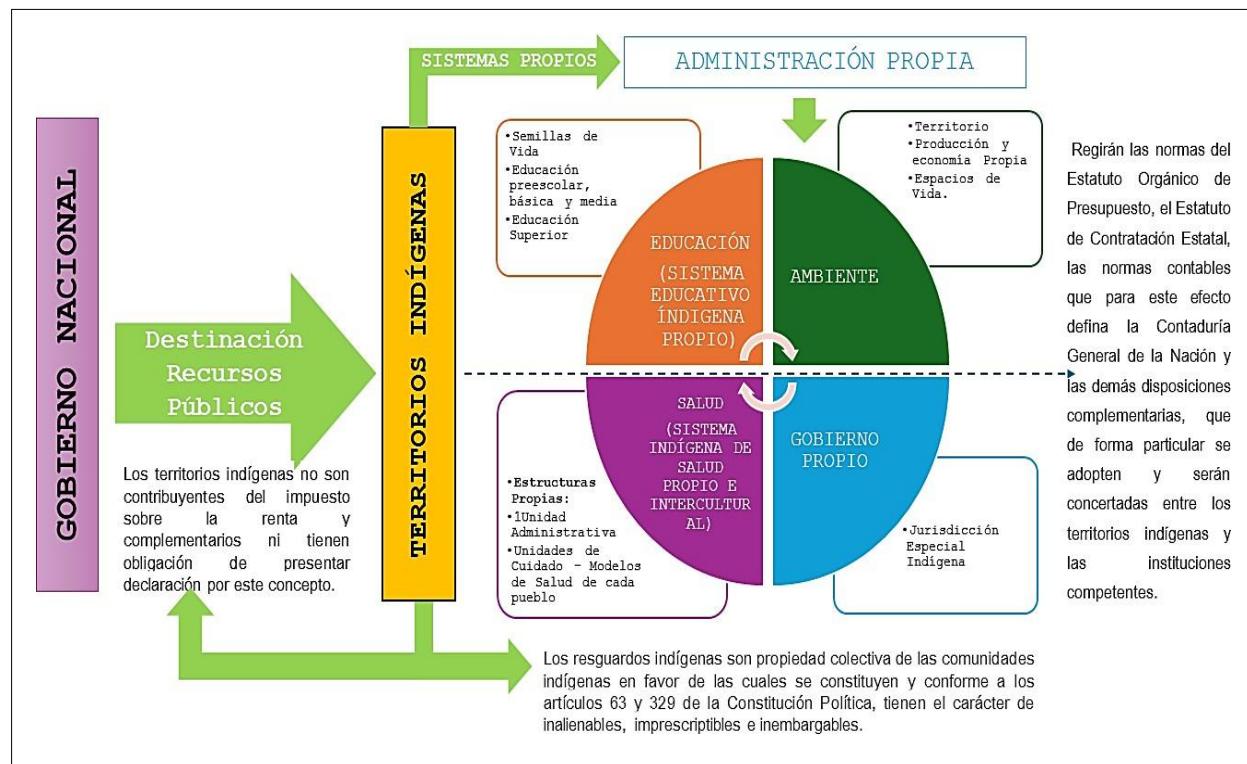
Ahora bien, la comunidad considera que la administración es un proceso que permite tener organización dentro del territorio, permite que exista transparencia en su manejo y por supuesto controlar y vigilar el cumplimiento de los objetivos como territorio.

En ese sentido, es preciso mencionar que se busca que la administración de los recursos se realice bajo los mandatos de la comunidad como eje principal el plan de vida, considerando el cumplimiento de la normatividad y que permita realizar un proceso autónomo para la sostenibilidad en el tiempo de la comunidad indígena. De esta forma, no solamente es administrar los recursos económicos, sino el territorio en su esencia, con la implementación de los denominados sistemas que contempla el Decreto 1953 de 2014, es por ello, que los procesos de educación propia, salud, gobierno propio, Autoridad Territorial Económico Ambiental permiten operativizar cada uno de los mandatos de la comunidad.

Resultados Obtenidos

Conceptos y finalidades del territorio y territorialidad administrativa para un modelo de administración propia, basado en los principios de las comunidades y fundamentadas Decreto 1953 del 2014.

A través del Plan de Vida de la comunidad y en pleno reconocimiento de las dinámicas de las autoridades indígenas sobre el proceso de la administración propia, se establece articulación con los sistemas políticos de las comunidades y el gobierno propio. En la siguiente ilustración se muestra el comportamiento de los sistemas propios en los territorios indígenas:



Fuente: Piamba, Zetty Lorenzo (2023)

Ilustración 5 Administración Propia

Como bien hemos mencionado sobre el presupuesto nacional, el gobierno tiene la normativa de planeación y distribución de los recursos según establecidos por la constitución y las demás normas; donde los territorios indígenas participan en la AESGPRI quien hace la designación de los recursos para los diferentes Sistemas Propios que fortalecen las comunidades.

Los sistemas nacen de las proyecciones las cuales están orientadas en los Planes de Vida y así darles orden administrativa a los recursos, además de atender mejor las necesidades crecientes entre ellos están el Sistema Educativo Indígena Propia SEIP, que atiende los programas de semillas de vida, educación básica y media y educación superior. En cuanto, a la parte de ambiente, el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental SATEA, es el encargado de velar y orientar el cuidado del territorio, la producción y economía propia en los espacios de vida.

El Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural SISPI, es dónde se encuentran las estructuras las unidades de administración, unidades de cuidado de acuerdo con el modelo de salud de cada pueblo; y el Sistema de Indígena de Gobierno Propio SIGP, es quien atiende la jurisdicción especial indígena en donde se atiende las desarmonías en el territorio, la orientación política de las estructuras y organizaciones y también tiene relación interjurisdiccional con los otros entes judiciales del país.

En nuestro proceso político organizativo se han generado muchas luchas en busca de que nuestros derechos como comunidades indígenas sean reconocidos de tal forma que en el marco del Decreto 1953 de 2014, en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política otorga al Gobierno la facultad para dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los Territorios Indígenas y a su coordinación con las demás entidades territoriales.

En ese sentido, para lograr un desarrollo en los Territorios Indígenas requiere un marco jurídico que permita que los pueblos y comunidades indígenas desarrollen la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991 mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.

De esta forma también se busca la atribución de competencias en materia de salud y educación, agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, tal y como lo establecen el numeral 1 del artículo 25 y los numerales 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT. Así pues, lo indicado en este acto administrativo, tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones escritas en este documento, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, se establecen funcionalidades, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

Por tanto, en los resguardos Indígenas se destinarán recursos para financiar los

proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en este acto administrativo, considerando además que los gastos establecidos en el presente Decreto que no correspondan al Sistema General de Participaciones (SGP) serán financiados con cargo a las apropiaciones presupuestales que hayan sido legalmente definidas mediante la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) donde determinará los montos que se podrán destinar para financiar los gastos de dirección, administración y gestión de cada sector, con base en la información relacionada con la implementación del presente Decreto, que será suministrada por los respectivos ministerios y/o departamentos administrativos que tengan la competencia.

Dichos montos provienen de las participaciones de educación, salud y agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. (DNP, colaboracion.dnp.gov.co/, 2012)

Así pues, dentro de las Competencias Generales de los Territorios Indígenas, los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus Planes de Vida: (ANA, 2023)

1. Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

2. Ejercer las competencias y derechos establecidos en este Decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

3. Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

4. Darse sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.

5. Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Con respecto a las competencias generales de las autoridades propias de los Territorios Indígenas. Los Consejos Indígenas o estructuras colectivas similares de gobierno propio ejercerán las siguientes competencias: (MINIJUSTICIA, 2022)

Velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva del territorio de acuerdo con sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.

Orientar sus planes de vida de acuerdo con el derecho propio, la Ley de Origen o derecho mayor, así como los objetivos de inversión de los recursos que les correspondan para el cumplimiento de las competencias asignadas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea Comunitaria o su equivalente, con el fin de lograr un buen

vivir comunitario.

Dirigir las relaciones del Territorio Indígena con las otras autoridades y/o privadas, para el ejercicio de sus funciones y competencias.

Dirigir, supervisar controlar y evaluar el ejercicio de las funciones del representante legal.

Fijar las prácticas laborales comunitarias en el marco del derecho propio, Ley de origen o derecho mayor, la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

De esta forma, como eje principal con los Planes de Vida o sus equivalentes, son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas. Para el desarrollo de este proceso se desarrollará el Presupuesto anual, que para llevar acabo la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. (Colaboracion.dnp.gov.co, 2012)

Este presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. (NARANJO, 2025)

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial. (MINIHACIENDA, 2021)

Así pues, con la ejecución de los recursos, la elaboración y perfección de los instrumentos de los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado. (Colaboracion.dnp.gov.co, 2012)

Se indica además que Cuando los Territorios Indígenas requieran celebrar contratos con las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas constituidos bajo lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993, la modalidad de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, considerando además que la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento

y Control Integral al uso de los recursos asignados a los Territorios Indígenas o resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial se efectuará bajo los criterios establecidos por las normas presupuestales, contractuales, fiscales, institucionales, administrativas y sectoriales. (ANLA, 2025)

Finalmente, para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adoptarán reglas particulares con la participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas. El cual conforme al desarrollo de este proceso llevarán a cabo una adecuación institucional que permita el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en relación con la administración y ejecución directa por parte de los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas Certificados de los recursos. (CNTI, 2023)

Concepto territorio (general, técnico o norma e indígenas)

Un concepto general del territorio desde un análisis estructural y que es indispensable para la comprensión actual de la formación socioespacial colombiana, y para la construcción de la utopía nacional que oriente nuestra producción de futuro. Dicho análisis puede partir de las siguientes consideraciones:

Toda relación social tiene ocurrencia en el territorio y se expresa como territorialidad. El territorio es el escenario de las relaciones sociales y no solamente el marco espacial que delimita el dominio soberano de

un Estado. (MONTAÑEZ, 2025)

El territorio es un espacio de poder, de gestión y de dominio del Estado, de individuos, de grupos y organizaciones y de empresas locales, nacionales y multinacionales.

El territorio es una construcción social y dependiendo del conocimiento de este implica el conocimiento del proceso de su producción. (MANCILLA, 2020)

La actividad espacial de los actores es diferencial y por lo tanto su capacidad real y potencial de crear, recrear y apropiar territorio es desigual.

En el espacio concurren y se sobreponen distintas territorialidades locales, regionales, nacionales y mundiales, con intereses distintos, con percepciones, valoraciones y actitudes territoriales diferentes, que generan relaciones de complementación, de cooperación y de conflicto.

El territorio no es fijo, sino móvil, mutable y desequilibrado. La realidad geosocial es cambiante y requiere permanentemente nuevas formas de organización territorial.

Por otra parte, según Geiger (1996) refiere el territorio a una extensión terrestre delimitada que incluye una relación de poder o posesión por parte de un individuo o un grupo social. Contiene límites de soberanía, propiedad, apropiación, disciplina, vigilancia y jurisdicción, y transmite la idea de cerramiento.

El concepto de territorio está relacionado con la idea de dominio o gestión dentro de un espacio determinado; está ligado a la idea de poder público, estatal o privado en todas las escalas (Cotreia de Andrade, 1996). Bien puede ser el territorio de un Estado, el de los propietarios de la tierra rural o de los conjuntos residenciales cerrados de las ciudades, o los dominios del mercado de una empresa multinacional. (Colombia U. N., 1998)

En cambio, para los pueblos indígenas, el significado del territorio supera la mera consideración de la tierra; esto es, que el concepto de la tierra es al mismo tiempo geografía e historia, cultura y cosmovisión propia. En el territorio habitan los sueños, vive el pasado y se construye el futuro. El territorio, es la otra parte de nuestro cuerpo que no somos nosotros.

En el territorio, está la vida de las comunidades indígenas y por ello no se considera como un recurso económico sino como una condición necesaria para la existencia. No están simplemente en él, sino que a él se integran. Allí están todos los recursos que la vida necesita y es la vida misma, pues el territorio tiene humanidad y la humanidad a la vez se expresa como una extensión de aquél. En tal sentido, es que el concepto de dignidad sobre el cual se constituye toda la fundamentación filosófica de los derechos humanos es reemplazado, en el caso de los pueblos indígenas, por el concepto de la armonía, del equilibrio entre las personas y entre éstas y la naturaleza.

Por último, parece claro que sin territorio es muy difícil sostener en sus esencias, a los pueblos indígenas, un indígena sin territorio es un ser incompleto, incluso. (CRIC & ACIN, 2003).

Territorialidad

La territorialidad "es el grado de control de una determinada porción de espacio geográfico por una persona, un grupo social, un grupo étnico, una compañía multinacional, un Estado o un bloque de estados" (Montañez, 1997: 198).

La misma se refiere al "conjunto de prácticas y sus expresiones materiales y simbólicas capaces de garantizar la apropiación y permanencia de un determinado territorio por un determinado agente social, o Estado, los diferentes grupos sociales y las empresas"(Lobato Correa, 1996:252, en traducción). La territorialidad se asocia con apropiación y ésta con identidad y afectividad espacial, que se combinan definiendo territorios apropiados de derecho, de hecho y afectivamente. La superficie de la Tierra está recubierta de territorios que se sobreponen o se complementan, derivando en diversas formas de percepción, valoración y apropiación, es decir, de territorialidades que se manifiestan cambiantes y conflictivas. Las lealtades al territorio nacen del grado de territorialidad, y en un mismo espacio se pueden yuxtaponer varias lealtades a distintos actores territoriales.

La territorialidad está asociada con el regionalismo (Soja, 1989), el cual se basa en una geografía del poder. Siguiendo a Soja (1989), se puede argumentar que la territorialidad y el regionalismo segregan y compartmentan la interacción humana puesto que controlan la presencia y la ausencia, la inclusión y la exclusión. Ambos expresan las relaciones de poder y son la base para su espacialización y temporalización. La territorialidad regionaliza el territorio, es decir, lo delimita en divisiones espacios temporales de actividad y de relación denominadas regiones (Giddens,1984). Es esa diferenciación regional la que constituye el

escenario del regionalismo, expresión de la dinámica del poder entre las regiones. Pero a pesar de que tales delimitaciones puedan aparecer como rígidas e inmutables, tanto su forma como su dinamismo cambian con el tiempo, dependiendo de la acción humana sobre condiciones espacio-temporales preexistentes.

Administración propia en los territorios (Ejemplos de territorios en administración entre otros)

Hablar de administración propia en los territorios indígenas, primero es necesario hablar del Plan de Vida de territorial y los principios de autoridades indígenas; ya en ello imparten direcciones políticas, comunitarias, culturales y administrativas.

En ese sentido, la máxima autoridad representada en una asamblea comunitaria orienta los caminos para administrar el territorio, la justicia, salud, educación, salud, entre otros a través de los recursos propios o del Estado; lo fundamental es obtener autonomía territorial como gobierno propio.

Ahora bien, la autonomía no debe verse desde el punto abstracto sino desde la convivencia, y debe reflejarse dentro de esa convivencia las relaciones de los pueblos con los vecinos y estos a su vez puedan reconocer esa forma de vida propia de los otros, pues desde el pensar, sentir e interpretación propia, se genera el desarrollo y por supuesto, desde esa autonomía se sanciona o corrige a los infractores de la norma o cuando atenta contra las mismas proyecciones que van encaminadas al bienestar de la comunidad.

Así mismo la autonomía territorial está relacionada con la capacidad de administrar y

manejar el territorio y de resolver los conflictos. De esta forma, es fundamental que dentro de la autonomía sean respetadas y reconocidas las decisiones tomadas, ya que se relacionan directamente con la forma de convivencia de ese pueblo al interior de su territorio. No hay caso alguno en el que los pueblos indígenas hayan salido de su territorio agredir a otra sociedad. Ha ocurrido, al contrario, han sido que ser despojados de lo nuestro, que es muy grave. Sin embargo, se habla de que en Colombia o en el mundo está prohibido el destierro, pero aquí en Colombia a no ser que las leyes lo digan, la ley del destierro existe porque en la práctica se está aplicando. En ese sentido, qué importante que más que una reflexión al interior de los pueblos agredidos, maltratados, desconocidos, se empiecen algunas reflexiones hacia la sociedad mayoritaria que ve incapaz de llevar una administración con garantías. (Revista Cxayuce N. 1., 2020).

Finalmente, la autonomía la entendemos como un proceso de construcción cuyos elementos centrales son identidad, claridad, fuerza y decisión y se refleja en la capacidad que tenemos para tomar decisiones ajustadas a nuestros planes de vida. (Revista Cxayuce N. 1, 2005).

El derecho a la autonomía administrativa

"La autonomía indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo con sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del estado del cual forma parte". James Anaya (2021).

Es decir que la autonomía indígena es la capacidad y la manera de autogobernarse; y

tiene como bases: el territorio, el gobierno propio y su autonomía para cumplir sus funciones en el territorio, y la identidad cultural. (ANAYA, 2021)

Esto quiere decir que es el derecho a desarrollar su propia forma de organización política, administrativa, pedagógica y cultural según los lineamientos de los planes de vida que deben orientar y brindar pautas para decidir en los procesos políticos, organizativos, sociales, educativos, entre otros, cuidando de los derechos humanos y los intereses colectivos. Es la posibilidad de la libre determinación para nuestros pueblos en coordinación y participación en el estado y sus instituciones, lo que nos introduce en el derecho a la participación en la vida política nacional, regional y local.

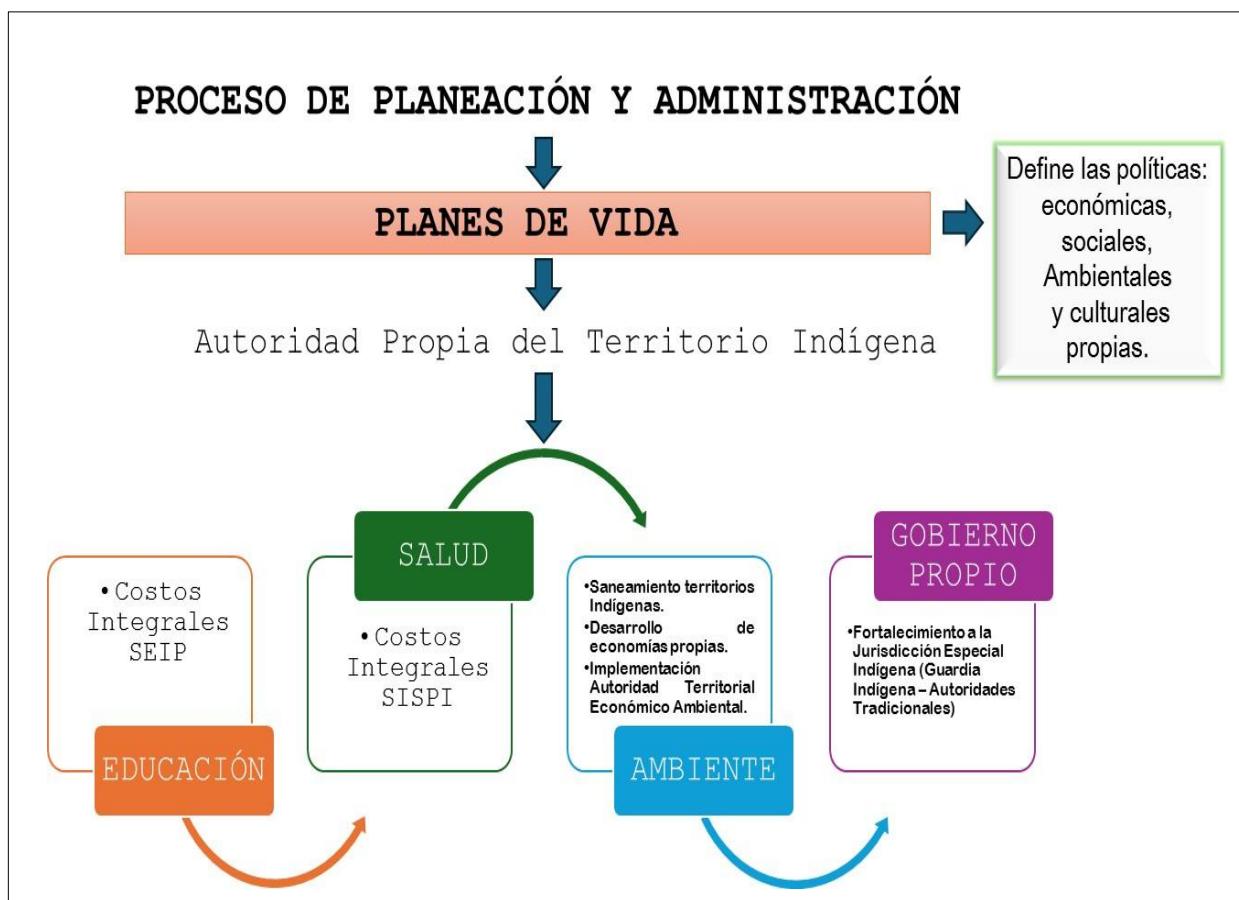
La declaración de los derechos de los pueblos indígenas (ONU, 2007) establece el derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas en sus asuntos internos y locales, así como disponer de los medios necesarios para financiar sus funciones autónomas (artículo 4).

Por lo tanto, el concepto de la autonomía también incluye la relación con el estado y el modo de obtener recursos económicos a través de la coparticipación.

Esto significa que tenemos los pueblos indígenas la facultad para que el gobierno indígena ejerza los poderes legislativos, ejecutivo y judicial; es decir que tenga la capacidad para sancionar sus propias leyes, generar sus propios ingresos y aplicar su propio sistema de justicia. Este es el sueño y el reto de autonomía de la gran mayoría de los pueblos indígenas y así el cual avanzan con infinidad de obstáculos.

Análisis de los enfoques de los sistemas propios de administración de los normativos según la Ley 715 del 2001

Mediante la apropiación del Plan de Vida del resguardo se logró realizar enfoque en las políticas económicas, sociales, ambientales, culturales y propias. La siguiente ilustración del Proceso de Planeación y Administración permite realizar análisis de las normas vigentes y el Decreto 1953 del 2014:



Fuente: Piamba L, organigrama de la planeación Propia. 2023

Ilustración 6 Proceso de Planeación y Administración

Ley 715 de 2001 - ejecución presupuestal

El Sistema General de Participación - SGP se transfiere según lo ordena la constitución política colombiana (art. 356 y 357) recursos de la Nación a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia les asignan a las entidades territoriales la Ley 715 del 2001. Para el caso de los 795 resguardos indígenas, estos recursos se transfieren al municipio o municipios donde se encuentran ubicados los resguardos. Actualmente el municipio administra los recursos de cada resguardo.

Por esta, razón se plantea el estudio de caso con la finalidad de resaltar el propósito que se requiere con el Decreto 1953 de 2014, pues es urgente un cambio en la administración y ejecución de los recursos sean asignados, toda vez que en Colombia, actualmente se ha establecido el Sistema General de Participaciones (SGP) como mecanismo para garantizar los derechos fundamentales de toda la población incluida las comunidades indígenas, a través de la Asignación Especial del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas AESPRI, lo que corresponde del 0,52% (Colombia, 2024), cuyos recursos son complementarios a las que determine el municipio y departamento dentro del presupuesto para favorecer y cubrir las necesidades de la población, sin embargo, la orientación y ejecución están a cargo de las autoridades tradicionales en el marco del plan de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas, pues existe un interés en que las necesidades sean cubiertas de manera conjunta con el gobierno nacional, ya que se promueve la autonomía, participación de toda la comunidad y

sostenibilidad logrando así un fortalecimiento a los procesos comunitarios. (NACION, 2011)

Según el Ministerio de interior, la Agencia Nacional de Tierras ANT y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE son las entidades principales para tramitar la certificación de los resguardos que van a administrar directamente los recursos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1953 de 2014, el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.



Fuente: Piamba, Zetty Lorenzo (2023)

Ilustración 7 Proceso de Control

Ahora bien, frente a la ejecución presupuestal, los recursos al ser administrados por los municipios se considera dos mecanismos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, configurándose el primero, con un contrato de administración suscrito entre el alcalde o gobernador del departamento y el representante legal del resguardo y el segundo corresponde a los contratos mediante los cuales se hará la ejecución de cada proyecto definido.

Retos de las unidades administrativas, según el Decreto 1953 de 2014

Los aspectos más relevantes de esta norma son los relacionados con el funcionamiento de los territorios indígenas. Al respecto, dispone que los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos del SGP y que dichas asociaciones serán consideradas personas jurídicas de derecho público especial.

Del mismo modo, la norma establece una última posibilidad para los resguardos indígenas que no hayan sido autorizados para administrar de manera directa los recursos del SGP, consistente en la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. La norma prescribe lo siguiente:

“Artículo 4°. Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones. Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente Decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial. [...]”

Artículo 9°. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.”

Por otro lado, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 20, determina que los actos o contratos que celebren o expidan los territorios indígenas en virtud de ese Decreto se regirán por el Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Estatuto de Contratación Estatal, entre otras normas. También dispuso que los territorios indígenas pueden celebrar contratos con las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales de que trata el Decreto 1088 de 1993, pero esos negocios jurídicos a los que hace referencia la norma solo podrán celebrarse entre territorios indígenas, cabildos y/o autoridades tradicionales constituidos bajo lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993, no con otras Entidades del Estado.

Ahora bien, la ejecución de los recursos a que hace referencia el Decreto 1953 de 2014, se regirá por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.

Dado lo anterior, la consolidación de las unidades administrativas en los territorios indígenas requiere de la adecuación tanto de los territorios como de las

instituciones del Estado para dar viabilidad al manejo de los recursos en función a los planes de vida de las comunidades indígenas. Es por ello por lo que la implementación del Decreto 1953 de 2014, debe establecer mecanismos de seguimiento, control y vigilancia por parte de las comunidades con el propósito de lograr transparencia y uso adecuado de los recursos, es por ello que, a través de este estudio de Caso en el resguardo de San Lorenzo de Caldono, se busca generar impacto a través de la administración propia como proceso autónomo.

Possibles implicaciones de los pagos en las rentas e impuestos prediales en los territorios indígenas.

Con el proceso de aprobación y reconocimiento de las disposiciones transitorias del artículo 56 de la constitución política de Colombia, el cual señala..."*Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales... ",* de esta forma se llevan dinámicas de planeación acorde a los planes de vida de las comunidades y/o pueblos que garantizan los derechos, la pervivencia y el goce efectivo de los mismos. Así pues, los Territorios Indígenas requieren de un marco jurídico que permita que los pueblos y comunidades indígenas desarrollen la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991 mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.

Por consiguiente, el gobierno nacional ha establecido la participación de los pueblos indígenas en la Mesa Permanente de Concertación Nacional con los Pueblos y Organizaciones Indígenas para adaptar de forma particular el Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos asignados a los Territorios Indígenas o Resguardos Indígenas que administren y ejecuten recursos de la asignación especial se efectuará bajo los criterios establecidos por las normas presupuestales, contractuales, fiscales, institucionales, administrativas y sectoriales.

Impuestos

Los resguardos son de carácter legal y sociopolítica de carácter especial, con título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este, de tal forma que, de las obligaciones fiscales, es importante precisar la naturaleza jurídica de los territorios indígenas, según el Decreto 2164 de 1995, artículo 21 sintetiza en los siguientes términos:

“Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

De lo anterior, es importante conocer que la naturaleza de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones específicamente para los resguardos indígenas, son de carácter especial y corresponden solamente al 4% ya que el 96% corresponde a asignación sectorial.

De esta forma, los recursos son de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados conforme a lo establecido por el Plan de Vida, ley de origen, derecho mayor o derecho propio, por lo que dichos recursos se consideran como ingresos no tributarios, ya que son transferencias que reciben las entidades territoriales de otro tipo de nivel del Estado. (MINIEDUCACION, 2016)

Ahora bien, frente de las obligaciones tributarias conforme al Estatuto Tributario en su artículo 22, dentro de las entidades no contribuyentes ni declarantes se encuentran los resguardos y cabildos indígenas, de tal forma que se consideran parte de la excepción de dicha obligación.

Rete-fuente en las comunidades indígenas

La Constitución Política de Colombia, reconoce la diversidad étnica y cultural en especial las comunidades indígenas, razón por la cual según el artículo 246 “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”, así como el artículo 286 “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”, por lo cual no son sujetos a

impuesto sobre la renta pues se asimilan a entidades no contribuyentes según el artículo 22 del Estatuto Tributario, cuyo inciso número 3 es modificado por la Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adoptó la reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y dictas otras disposiciones, mediante el artículo 15 que indica “Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los resguardos y cabildos indígenas, las asociaciones de cabildos indígenas, conforme al Decreto 1088 de 1993, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993”., por lo tanto no son objeto de retención en la fuente por disposición del numeral 1, literal a) del artículo 369 del Estatuto Tributario.

Impuesto predial

Mediante el Decreto 2388 de 1991, en su artículo 8, se estableció que la base para determinar el impuesto predial en los municipios donde existen resguardos indígenas es el valor de los avalúos catastrales de los predios de los resguardos indígenas, los cuales deben estar certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– o la entidad catastral competente.

Sin embargo, el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 que derogó parcialmente el artículo 8 del Decreto 2388 de 1991, en cuanto a la tarifa a tener en cuenta en la liquidación del impuesto predial de los resguardos indígenas, pues este establece que la tarifa aplicable es la que resulte del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el IGAC, el cual quedo establecido el cálculo del impuesto

predial de los resguardos indígenas, conforme a la Resolución 0612 del 15 de junio de 2012. (ACTUALICESE, 2017).

Jurisdicción especial de territorio (Decreto 2333 de 2014)

Conforme al deber del Estado con respecto a el reconocimiento y protección de la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación en Colombia, por el cual mediante la Ley 160 de 1994, para las comunidades indígenas se determina que las asignaciones de tierras deben cumplir con su proceso de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de los resguardos indígenas, de tal forma que permita el desarrollo de su autonomía.

Así pues, con el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 14 se establece “1. Deberá reconocerles a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberá instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los

pueblos interesados”, en ese sentido, es importante traer a referencia dicho artículo porque refrenda el artículo 329 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el Decreto 1953 de 2014.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha resaltado “la importancia de ampliar el concepto de territorio de las comunidades étnicas a nivel jurídico, para que comprenda no sólo las áreas tituladas, habituadas y explotadas por la comunidad, por ejemplo, bajo la figura de resguardo, ‘sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” (T-009-2013), es por ello que mediante el Decreto 2333 de 2014, se establecen los mecanismos para la protección, seguridad jurídica sobre las tierras y territorios ocupados ancestralmente por los pueblos indígenas. (JURISCOL, Sistema único de información normativa, 2014)

Es por ello que mediante este acto administrativo se establece un sistema de coordinación interinstitucional para la unificación de información predial de los territorios indígenas y el respectivo sistema de información, por lo cual deberá tener en cuenta los aspectos de territorio, población, georreferenciación, registros catastrales, resguardos constituidos, solicitud de constitución, solicitud de ampliación y saneamiento, tipología de resguardos (colonial, republicano), posesión ancestral y/o tradicional de los pueblos indígenas. En ese sentido, se estableció dicho mecanismo mediante la Resolución 182 de 2016 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por consiguiente, la Ley 44 de 1990 estableció en el artículo 24, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, una compensación del impuesto Predial Unificado a favor de los municipios en donde se encuentren ubicados los resguardos indígenas, cuyo pago del impuesto lo realiza la Nación con cargo al Presupuesto Nacional como compensación de los valores que deberían recaudarse normalmente por dicho concepto en la entidad territorial.

De esta forma, debe desagregarse de las asignaciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo que corresponde presupuestalmente a *recursos a los municipios con resguardos indígenas*, que deberán así mismo quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, indicándose que este giro de recursos a los municipios se hará anualmente según la cantidad que deja de recaudar por concepto del impuesto predial unificado y sobretasas legales conforme a la certificación generada por el tesorero del municipio.

Propuesta De Mecanismos De Formación Y Capacitación En El Marco Del Decreto 1953

De 2014.

Capacitación a juntas de acciones comunales

Para el resguardo indígena San Lorenzo de Caldono en donde se desarrollará las orientaciones, consultas y capacitaciones frente al Decreto 1953 del 2014 es importante contar con las organizaciones institucionales como son las juntas de

acciones comunales que a través de la ley 2166 del 2021 otorga la capacidad de administrar recursos del estado a las comunidades.

Para este territorio es esencial destacar el trabajo conjunto de las veredas que, como estructura organizativa del resguardo han sido primordiales para la coordinación comunitaria en el desarrollo de proyectos y apoyo en la gestión administrativa; por esta razón, es importante que la capacitación también esté orientada hacia estas organizaciones que se encuentran dentro del territorio indígena San Lorenzo de Caldono, ya que deben conocer la forma en que se llevarán las ejecuciones de los recursos asignados por parte del Estado. El objetivo también es que permitan hacer control y veeduría a la administración que en el marco del Decreto 1953 de 2014, permitirá una buena ejecución para las familias adscritas a través de los censos indígenas.

Es por ello, los planes de vidas indígenas son paralelos al plan de desarrollo de una entidad territorial, el cual administra recursos o presupuesto del estado y que orienta a las estructuras de las juntas de acciones comunales, de tal forma que será base importante para la implementación estrategias que permitan realizar planes, ejecuciones, valoraciones, evaluaciones y la entrega de resultados acorde a las políticas comunitarias, por supuesto en el marco de la orientación que se tiene que dar a través de las unidades administrativas que en diferentes asambleas, reuniones, y congresos se han indicado por parte de la comunidad.

Así pues, el método que se implementará en este ejercicio de capacitación y formación, es conocido dentro del plan de vida como mingas de pensamientos y de formación para las comunidades, cuyo proceso se debe articular con las autoridades

indígenas, presidentes de las juntas de acción comunal y la comunidad de cada vereda, con la finalidad de que se empiece a dar lineamientos sobre la Política o contenido del Decreto 1953 del 2014 y así lograr la sensibilización, compromiso y responsabilidad de toda la comunidad en aras de lograr que las necesidades puedan ser satisfechas y propendan un mejor bienestar. De esta manera, se debe plantear las estrategias pedagógicas, técnicas y políticas que permitan la articulación y consonancia con las normas del estado y las leyes del derecho propio, logrando el desarrollo de las políticas de la ejecución presupuestal en los territorios indígenas.

En ese sentido, actualmente el territorio cuenta con 26 veredas que hacen parte de la estructura del resguardo indígena, por lo tanto, se deberá desarrollar las mingas de pensamiento en cada una de las comunidades, cuyo ejercicio debe articular con los equipos administrativos junto con las autoridades directivas del cabildo, así recolectar las orientaciones y proyecciones para la implementación del Decreto 1953 de 2014.

Formación a las autoridades del cabildo

Para la propuesta del estudio de caso para la administración propia en el resguardo indígena San Lorenzo de Caldono, es importante mencionar que el objetivo fundamental o la población focalizada para este proyecto son las autoridades indígenas, ya que el Decreto 1953 de 2014, está fundamentada en los principios o acciones de las administraciones de los cabildos indígenas.

Cabe destacar que las autoridades como sistema de gobierno propio regido por las autonomías territoriales, tienen el deber de llevar a cabo una administración no

solamente de recursos con relación a financiero sino en recursos ambientales, en recursos territoriales, en recursos humanos y en el desarrollo de las políticas que los planes de vida recogen en las vivencias de día a día de las comunidades.

En ese sentido las capacitaciones deben ser en el marco normativo, técnico, político, financiero y contable para poder desarrollar con plenitud este proyecto. Estos aspectos son muy importantes porque cada una de ellas lleva sus acciones sus criterios y sus ejecuciones teniendo en cuenta lo siguiente:

El marco normativo, correspondería todo lo relacionado con los Decretos resoluciones, leyes y normativas correspondientes a las ejecuciones administrativas que articulen con lo propio y lo legal. En el marco técnico se desarrollará capacitaciones donde se indique las rutas que se requieren para realizar los procedimientos de territorio habilitado para la administración de acuerdo con el Decreto 1953 de 2014; lo que conlleva a revisar los procedimientos ante la agencia Nacional de tierras ANT, verificación de censo poblacional DANE y la revisión legal de las representaciones de los cabildos el desarrollo del Ministerio de interior y asuntos indígenas. En el marco político se abordará temas con relación a los mandatos, planes de vida, orientación de consejo de mayores y demás que permitan objetar hacia la buena ejecución del presupuesto.

Finalmente, en el marco financiero y contable estará la socialización de los aspectos del manejo de los recursos, ejecución e informes a las entidades del estado en el uso de los dineros públicos.

El desarrollo de los anteriores caminos permitirá que las autoridades obtengan conocimientos y decisiones prácticas frente a la habilitación de territorios en el marco

del Decreto 1953 de 2014, donde se centraliza el desarrollo de la administración propia en las comunidades o pueblos indígenas.

Acompañamiento y asesorías a equipos administrativos del resguardo.

De acuerdo con las estructuras de funcionamiento de las autoridades hoy por hoy, se cuenta con un grupo de personas que llevan a cabo el proceso de planeación administración y ejecución de los recursos que reciben de las alcaldías.

Este equipo de trabajo lo definen como la mano derecha del bienestar comunitario, ya que mientras las autoridades de gobierno propio caminan políticamente con la comunidad, el equipo administrativo del cabildo conlleva la ejecución de los recursos para dar garantía a las dinámicas que son trazados los planes de vida en los territorios. La capacitación, formación y seguimiento a este equipo de trabajo técnico es muy importante ya que será quien, ante las entidades financieras, normativas y demás; responderá las diferentes acciones o ejecuciones de los recursos en la comunidad.

También es importante destacar que el equipo tiene correlación con la directiva principal de las autoridades, porque va de la mano con la tesorería general del cabildo que en su efecto debe entregar información periódica a las comunidades de los recursos que allí ejecutan.

Las autoridades indígenas tendrán respaldo técnico frente de las acciones que se lleven a cabo en los diferentes rubros que manifiesta el Decreto 1953 del 2014.

El proyecto orientará a las diferentes instancias que hemos mencionado en los subcapítulos anteriores para que fundamentados en la normatividad logren avanzar en el desarrollo de las unidades administrativas propias donde puedan permitir que otros

territorios tomen experiencias en el manejo de los recursos del Estado, pero aplicados a través de los mandatos y las normas a una administración propia de los pueblos originarios.

Conclusiones

Con relación a lo establecido desde el marco normativo internacional y la Constitución Política de Colombia, el país ha sido obediente en la integración de las disposiciones internacionales dentro de la legislación, dándole un papel protagónico a su poder judicial, representado por la Corte Constitucional que vela por los derechos fundamentales de las comunidades, reconociendo su cultura y territorio a través de mecanismos como la tutela.

Además, se ha determinado en los diferentes congresos los principios de autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas, acuden a la necesidad de que ellos, como principales conocedores de sus costumbres y tradiciones, sean los generadores y los valoradores de los destinos de su comunidad, mediante la justicia propia, educación propia, sistema de salud y jurisdicción especial indígena.

Sin embargo, a veces la norma se queda en el papel, tal como sucede con el Decreto 1953 (2014), el cual establece la autonomía financiera y administrativa para los pueblos indígenas, pero no desde una visión de libertad, sino brindando recursos que se encuentra monitoreados por entidades estatales, sin tener en cuenta la mirada de las comunidades; sin embargo, se debe articular las normas generales de intervención fiscal como la contraloría, fiscalía, procuraduría, revisión fiscal entre otros.

Desde este punto, se toma en cuenta el Resguardo es una comunidad perteneciente al Pueblo Nasa, en donde se observa la creación de instituciones educativas, una entidad prestadora de salud, la construcción de acueductos veredales y comunitarios y el respeto a la jurisdicción indígena, pero la aplicabilidad del Decreto se ha quedado en la infraestructura y no en la profundidad

Puesto que se observa que los currículos propios no están afianzados hacia el sentido de interculturalidad liderado por la educación propia del resguardo, los rubros de salud no alcanzan a beneficiar a todos los miembros de la comunidad, el servicio de saneamiento es deficiente y no brinda el agua potable.

Por otra parte, no se ha dado un diálogo intercultural entre la institucionalidad y la comunidad, con la finalidad de tomar cartas en el asunto sobre los deficientes funcionamientos del gobierno local, que deben garantizar un servicio de salud acorde al sentido cultura de los pueblos y servicio de saneamiento básico para el bienestar del Resguardo Indígena de San Lorenzo de Caldono.

Recomendaciones

El Decreto 1953 de 2014 es complejo entender para las instituciones del gobierno por ser un Decreto atípico, único y especial para los pueblos indígenas, por lo tanto, es recomendable que los diferentes programas y cartera de gobierno nacional puedan dar una lectura a profundidad para entender el espíritu de esta norma legislativa teniendo en cuenta la mirada de las comunidades mediante el principio de maximización para la autonomía otorgada a los pueblos indígenas del país, ya que dichas normas carece de coordinación y de efectividad en los proceso, siendo estos largos y cargados de tienen vicios de manejo, con excesiva tramitología que genera demoras en la ejecución presupuestal en y para los territorios indígenas.

También con el objetivo de flexibilizar y concertar las formas de monitoreo y evaluación de los gastos de los rubros adjudicados para la garantía de derechos de las

comunidades, puesto que la idea no es que las comunidades se gasten los recursos sin supervisión, sino que se planteen pactos entre la institucionalidad y la comunidad para cumplir la función del Estado, de forma óptimo permitiendo el disfrute y goce de derechos.

Referencias Bibliográficas

- ACIN. (15 de 04 de 2015). www.pazdesdelabase.org. Obtenido de
www.pazdesdelabase.org:
http://www.pazdesdelabase.org/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=33
- ACTUALICESE. (11 de Julio de 2017). *Impuesto predial unificado, ¿cómo aplica en los resguardos indígenas?* Obtenido de
<https://actualicese.com/archivo/impuesto-predial-unificado-como-aplica-en-los-resguardos-indigenas/>
- ALCALDIA DE CALDONO. (10 de marzo de 2015). caldono-cauca.gov.co/. Obtenido de Caldono- cauca.gov.co/: http://caldono-cauca.gov.co/informacion_general.shtml
- ASOCABILDOS UKAWESX NASA CXHAB. (2005). PLAN DE VIDA TERRITORIAL. *Kwesx Nesse fxizwa*, 8 y 9.
- AUTORIDADES INDIGENAS, S. L. (2023). *Plan de vida: Territorio ancestral del pueblo nasa San Lorenzo de Caldono (Uswal Cxhab)*. Caldono-.
- CHAVES, R. M. (18 de Septiembre de 2018). <https://www.larepublica.co/>. Obtenido de <https://www.larepublica.co/>: <https://www.larepublica.co/economia/el-mal-gasto-de-recursos-publicos-en-colombia-llega-a-4-8-del-producto>
- CIDH. (14 de Octubre de 1993). <http://www.cidh.org>. Recuperado el 04 de 03 de 2015,

de <http://www.cidh.org>:

<http://www.cidh.org/countryrep/Colombia93sp/cap.11.htm>

Colombia, P. T. (01 de Enero de 2024). <https://portalterritorial.dnp.gov.co/>. Obtenido

de <https://portalterritorial.dnp.gov.co/>:

<https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

Colombia, U. N. (01 de 01 de 1998). *Espacio, territorio y región: conceptos básicos*

para un proyecto nacional. Obtenido de Revista.unal.edu.co:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/70838>

Constitución Política de Colombia. (05 de Marzo de 2015).

www.constitucioncolombia.com. Obtenido de www.constitucioncolombia.com:

<http://www.constitucioncolombia.com/disposiciones-transitorias/capitulo-8/articulo-436>

CRIC & ACIN, P. C. (2003). Guardia Indígena del Norte del Cauca: cuidadores del

territorio [...]. En P. C. ACIN, *Guardia Indígena del Norte del Cauca:*

cuidadores del territorio [...] (pág. 28 y 29). Bogotá: Ágora Editores.

DANE. (28 de Julio de 2023). <https://www.dane.gov.co/>. Obtenido de

<https://www.dane.gov.co/>:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-anuales/gastos-del-gobierno-general-por-finalidad>

DANE, Información para todos. (16 de 09 de 2019). www.dane.gov.co. Obtenido de

www.dane.gov.co:

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-
etnicos/presentacion-grupos- etnicos-2019.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos- etnicos-2019.pdf)

DERECHO PROPIO, E. (2009). AUTONOMIA JURIDICCION ESPECIAL
INDIGENA. *Escuela de derecho propio "LAUREANO INAMPUES"*, 14,15
Y16.

DNP, D. N. (01 de 01 de 2017). <https://www.dnp.gov.co/>. Obtenido de
<https://colaboracion.dnp.gov.co/>:
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/
Documentos%20GFT/3.%20Orientaciones%20SGP.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/3.%20Orientaciones%20SGP.pdf)

INDIGENA DE COLOMBIA, O. i. (2013). *Mujeres Indígenas y el Gobierno Propio*. Bogotá, Colombia: Editorial Gente Nueva.

INDIGENA DEL CAUCA, C. r. (2005). Semillas y mensaje de
etnoeducación. *Cxayu'ce*, 15. INDIGENA DEL CAUCA, C. r. (2012). Por los
caminos pedagógico del SEIP. *CXAYU'CE*, 14.

IPIA CUETIA, E. (2011). Características y elementos centrales de la Administración y Gestión
Propias del Pueblo Nasa. En C. T. grado. Jambaló - Cauca - Colombia: URACAN.

IWGIA. (27 de marzo de 2024). Mundo Indígena 2024. Obtenido de iwgia@iwgia.org

JURISCOL. (19 de 11 de 2014). *Sistema único de información normativa*. Obtenido de
Decreto 2333 de 2014: [https://www.suin-
juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1437757](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1437757)

JURISCOL. (07 de noviembre de 2017). [https://www.suin-
juriscol.gov.co/](https://www.suin-juriscol.gov.co/). Obtenido de [https://www.suin-
juriscol.gov.co/](https://www.suin-juriscol.gov.co/)

[juriscol.gov.co/](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034291): https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034291

MESA, S. Y. (01 de enero de 2020). *Biblioteca Digital UdeA*. Obtenido de Biblioteca Digital UdeA:
https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/22769/1/MesaYurany_2020_PlanesIndigenasDesarrollo.pdf

MINIEDUCACION. (01 de junio de 2016). *Guía para la administración de los recursos*. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357704_foto_portada.pdf

NORTE DEL CAUCA, A. d. (2002). Metodología de formulación del sistema de Información, Planeación, seguimiento [...]. *Territorialidad comunitaria*, 10.

PINEDA C., R. (febrero de 2002). [www.banrepicultural.org](http://www.banrepultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm). Recuperado el 04 de 03 de 2015, de [www.banrepicultural.org](http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm):

<http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm>

PINEDA C., R. (01 de FEBRERO de 2002). [www.banrepicultural.org](http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm). Obtenido de [www.banrepicultural.org](http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm):

<http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm>

PRESIDENCIA DE COLOMBIA. (10 de marzo de 2015). wp.presidencia.gov.co. Obtenido de wp.presidencia.gov.co:

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/Decretos/2014/Decretos2014/DEC>

RETO%201953

%20DEL%2007%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf

PRESIDENCIA DE COLOMBIA. (22 de ABRIL de 2015).

www.constitucioncolombia.com. Obtenido de

www.constitucioncolombia.com:

[http://www.constitucioncolombia.com/disposiciones-
transitorias/capitulo-8/articulo-](http://www.constitucioncolombia.com/disposiciones-transitorias/capitulo-8/articulo-)

Revista Çxayu'ce, N. 1. (2005). Un encuentro que nace del corazón. En C. C. Producción. Popayán: Consejo regional indígena del Cauca.

Revista Çxayu'ce, N. 1. (2020). Ley de origen y derecho propio. En M. A. SISCO. Popayán: Consejo regional indígena del Cauca.

ZAPATA F., A. A. (2023). *Participación de los mayores espirituales en la constitución y fortalecimiento (...)* - CRISSAC. Jambaló.

Bibliografía

ALCALDIA CALDONO. (2024). Plan de Desarollo Caldono. En Alcaldia. Caldono.

ANA, C. G. (14 de Junio de 2023). www.consejodeestado.gov.co. Obtenido de

[https://www.consejodeestado.gov.co/](http://www.consejodeestado.gov.co/):

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/269/11001-03-06-000-2022-00230-00\(C\)%20AV%20AMCG.pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/269/11001-03-06-000-2022-00230-00(C)%20AV%20AMCG.pdf)

ANAYA, J. (01 de Enero de 2021). *territorioindigenaygobernanza.com*. Obtenido de

[https://www.territorioindigenaygobernanza.com](http://www.territorioindigenaygobernanza.com):

[https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/autonomia-indigena/](http://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/autonomia-indigena/)

ANLA. (01 de 01 de 2025). *anla.gov.co*. Obtenido de www.anla.gov.co:

<https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/normativa/leyes/decreto-legislativo-1088-de-1993-asociaciones-de-cabildos-y-o-autoridades-tradicionales-indigenas>

Autoridades Nacionales, d. l. (01 de 01 de 2025). ANLA. Obtenido de www.anla.gov.co:

<https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/normativa/leyes/decreto-legislativo-1953-de-2014-funcionamiento-de-los-territorios-indigenas>

CABILDO, C. (2023). *Plan de vida "Kwesx kiwete Nasa..."*. Caldono: Autoridades.

CABILDO, C. (2023). *Plan de Vida "Kwesx kiwete Nasa..."*. Caldono: Autoridades.

CALDONO, C. D. (2023). *Plan de Vida "Kwesx kiwete Nasa..."*. Caldono: Autoridades.

CASTRO, A. &. (24 de Noviembre de 2018). *SCielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co>:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502018000100181

CNTI. (11 de Junio de 2023). *cntindigena.org*. Obtenido de www.cntindigena.org:

<https://www.cntindigena.org/la-comision-nacional-de-territorios-indigenas-un-espacio-que-trabaja-por-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas/>

Colaboracion.dnp.gov.co. (01 de 01 de 2012). Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co>:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/4-Orientaciones%20Recursos%20SGP%20Ind%C3%ADgena.pdf>

CONDO, M. M. (01 de 01 de 2014). *Repository*. Obtenido de repository.ugc.edu.co:

<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/36f59a21-f83d-45d0-9e86-6127ba450f50/content>

DNP. (01 de 01 de 2012). *colaboracion.dnp.gov.co*. Obtenido de Orientaciones Recursos SGP indigena: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/4-Orientaciones%20Recursos%20SGP%20Ind%C3%ADgena.pdf>

DNP. (01 de Marzo de 2025). *PortalTerritorial*. Obtenido de portalterritorial.dnp.gov.co/:

<https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitEAdministrad>

DNP. (01 de Marzo de 2025). *Portalterritorial*. Obtenido de portalterritorial.dnp.gov.co:

<https://portalterritorial.dnp.gov.co/AdmEtnico/KitERegimen>

IGAC, I. G. (05 de Julio de 2016). *antiguo.igac.gov.co*. Obtenido de <https://antiguo.igac.gov.co/>:

<https://antiguo.igac.gov.co/es/noticias/caldono-uno-de-los-municipios-del-cauca-donde-florece-la-paz>

ILO, I. L. (01 de 01 de 2014). *Oficina Internacional del Trabajo*. Obtenido de www.ilo.org/:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

IPIA CUETIA, E. (2011). Características y elementos centrales de la Administración y Gestión Propias del Pueblo Nasa. En C. T. grado. Jambalo - Cauca - Colombia: URACAN.

IWGIA. (27 de Marzo de 2024). *Mundo Indigena 2024*. Obtenido de iwgia@iwgia.org

LLUÍS, C. (19 de Junio de 2023). *Lluís Codina*. Obtenido de www.lluiscodina.com:

<https://www.lluiscodina.com/estudios-de-caso/>

LUJAN, D. (17 de 05 de 2018). *Linea de tiempo participación indigena*. Obtenido de prezi.com:

https://prezi.com/p/h_0i5dwm0otm/linea-de-tiempo-participacion-indigena/

MANCILLA, M. (01 de Enero de 2020). *Repository.pedagogica.edu.co*. Obtenido de

<http://repository.pedagogica.edu.co/>:

<http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/13298/Procesos%20de%20apropiaci%C3%B3n%20en%20el%20territorio.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

MANTILLA, C. (01 de 01 de 2018). *Academia*. Obtenido de Academia.edu:

https://www.academia.edu/39350224/Eficacia_del_derecho_de_los_pueblos_ind%C3%A1genas_en_el_desarrollo_sustentable_en_el_municipio_de_Caldono,_Cauca._Un_an%C3%A1lisis_desde_la_g%C3%A9nesis_a_la_implementaci%C3%B3n

Dgenas_a_la_consulta_previa_libre_e_informada_de_medidas_legislativas

MINIHACIENDA. (01 de Enero de 2021). *minhacienda.gov.co*. Obtenido de

<https://www.minhacienda.gov.co>: <https://www.minhacienda.gov.co>

MINIJUSTICIA. (01 de 01 de 2022). *minjusticia.gov.co*. Obtenido de www.minjusticia.gov.co:

[https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/banco2021/IniciativasApoyadas/42.%20CARTILLA%20ENSE%C3%91ANZAS%20DEL%20PUEBLO%20INGA%20DE%20CHALUAYACO.pdf)
[etnico/Documents/banco2021/IniciativasApoyadas/42.%20CARTILLA%20ENSE%C3%91ANZAS%20DEL%20PUEBLO%20INGA%20DE%20CHALUAYACO.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/fortalecimiento-etnico/Documents/banco2021/IniciativasApoyadas/42.%20CARTILLA%20ENSE%C3%91ANZAS%20DEL%20PUEBLO%20INGA%20DE%20CHALUAYACO.pdf)

MONJE, C. A. (01 de 01 de 2011). *Guia Didactica metodologia de la Investigacion*. Obtenido de www.uv.mx/: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

MONTAÑEZ, G. (01 de Enero de 2025). *revistas.unal.edu.co*. Obtenido de

<https://revistas.unal.edu.co>:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/download/70838/pdf/377134>

NACION, P. G. (01 de Noviembre de 2011). *procuraduria.gov.co*. Obtenido de

<https://www.procuraduria.gov.co/>:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/Cartilla_descentralizacion.pdf

NARANJO, C. &. (2025). *revistas.uexternado.edu.co*. Obtenido de revistas.uexternado.edu.co.

Organization, I. L. (01 de 01 de 2014). *Oficina Internacional del Trabajo*. Obtenido de

www.ilo.org/:

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

PINEDA, C. (04 de Marzo de 2015). *banrepultural*. Obtenido de www.banrepicultural.org:

<http://www.banrepicultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero2002/estado.htm>

RedJurista. (01 de Marzo de 2025). *redjurista.com*. Obtenido de <https://redjurista.com>:

https://edjurista.com/Documents/ley_21_de_1991_congreso_de_la_republica.aspx#/

REDJURISTA. (01 de Marzo de 2025). *redjurista.com*. Obtenido de

<https://www.redjurista.com/>:

https://www.redjurista.com/Documents/decreto_1953_de_2014_ministerio_del_interior.aspx#/

REDJURISTA. (01 de Marzo de 2025). *redjurista.com*. Obtenido de [ww.redjurista.com](http://www.redjurista.com):

https://www.redjurista.com/Documents/ley_21_de_1991_congreso_de_la_republica.aspx